

## **RECOMENDACIÓN No. 54/ 2016**

**Síntesis:** Personas con discapacidad y asociaciones civiles se quejaron de negligencias e irregularidades de la operación del Plan de Movilidad Urbana de Juárez ya que funcionarios municipales han omitido la supervisión de las obras de pavimentación cuyas especificaciones violan el derecho al libre tránsito de personas con discapacidad.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho de las personas con discapacidad.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted **C. LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ**, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se consideren los argumentos y las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, para que no se reciba la obra denominada “Plan de Movilidad Urbana de Juárez”, hasta que la empresa o empresas responsables de su ejecución, subsanen las omisiones o defectos mencionados en la presente recomendación, adecuándose a los tratados, leyes y reglamentos en la materia a favor de las personas con discapacidad.

**TERCERA.-** A usted mismo, se comunique a todas las áreas involucradas, que en cualquier obra o trabajo a ejecutarse en edificios públicos, vialidades y demás entorno urbano, en el futuro se debe considerar como eje de acción la accesibilidad universal.

**CUARTA.-** A usted mismo, se implementen campañas permanentes de difusión y sensibilización a la población, respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

**QUINTA.-** Girar instrucciones para que en lo sucesivo se remitan los informes y constancias que le sean solicitados por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la finalidad de atender los requerimientos de forma oportuna y pertinente, absteniéndose de obstruir las investigaciones y se remitan las pruebas que acrediten su cumplimiento.

## **RECOMENDACIÓN No. 54/2016**

Visitador Ponente: Lic. Alejandro Carrasco Talavera  
Chihuahua, Chih., a 05 de octubre de 2016

**LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN**  
**PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ**  
**P R E S E N T E.-**

Distinguido señor Presidente Municipal:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este Organismo, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **ACT 64/2016**, del índice de la oficina en ciudad Juárez, derivado de las quejas formuladas por “**A**”<sup>1</sup> en su carácter de representante legal de “**C**” consejera fundadora de “**B**”, con motivo de los hechos que consideran violatorios a los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad y a los propios, ocurridos en el municipio de Juárez, cometidos por personal que presta servicio a la Presidencia Municipal, y procede a resolver atendiendo al siguiente análisis:

### **I.- HECHOS:**

**1.-** Con fecha 15 de marzo del año 2016, se reciben tres escritos de queja por violaciones cometidas presuntamente por personal que labora para el Municipio de Juárez en relación a la implementación del denominado “Plan de Movilidad Urbana”, mismos que detallan lo siguiente:

*“...Que en el mes de septiembre del año 2013 tuvimos un encuentro acompañadas de “I”, persona con discapacidad física, con la Arq. Rosario Díaz, en ese entonces responsable del Plan de Movilidad Urbana (PMU) en la Administración Municipal 2010-2013 encabezada por el Ing. Héctor Murguía L. con el fin de entregarle el*

---

<sup>1</sup> Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos, poniéndose en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un documento anexo.

*Reglamento de Accesibilidad para Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua y solicitarle el cumplimiento del derecho a la accesibilidad en esta obra.*

*En declaraciones posteriores con fecha 1ro de octubre de 2013, (Anexo "A" Nota periodística) la Arq. Rosario Díaz indica que se quedará sin cambio la obra mal construida.*

*En agosto de 2013 acompañado de un equipo multidisciplinario compuesto por una persona con discapacidad física, "I", "J", "K", miembro del equipo de comunicación de Fundación "B", "A", representante legal de esta organización y un representante del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Cd. Juárez se realizó la revisión de las banquetas de oriente y poniente de la obra concluida del PMU en la Ave. P.E. Calles entre Henry Dunant y Ave. Paseo Triunfo de la República detectándose serias irregularidades y defectos. (Anexo B impresión de presentación de todas las irregularidades detectadas en el Plan de Movilidad Urbana). Esto con la intención de que se observe lo prescrito con el Reglamento de Accesibilidad para personas con discapacidad del Estado de Chihuahua, mismo que a su vez se encuentra en armonía jurídica con el Reglamento Federal en la materia.*

*Posteriormente con fecha 22 de octubre de 2013, se entregó un CD con dichas revisiones al Presidente Municipal Lic. Enrique Serrano con el fin de que tuviera conocimiento y se corrigieran las irregularidades observadas en dichas obras (Anexo "C" Documento de constancia de entrega). Asimismo se entregó al Presidente una copia del Reglamento de Accesibilidad para Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua. Esto con la finalidad de que se observara la accesibilidad para todas las personas con algún tipo de discapacidad y no se siguiera trabajando sin considerar estos derechos consagrados en múltiples instrumentos jurídicos tanto internacionales, nacionales y estatales.*

*En diciembre del 2013 la Fundación "B" y "L" presentamos una propuesta al Plan Municipal de Desarrollo con la finalidad de que el Reglamento de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua fuera incluido como obligatorio en el Reglamento de Construcción del Municipio de Juárez.*

*El 14 de enero de 2014 se aprobó por parte del Plan Municipal de Desarrollo nuestra propuesta en donde la Dirección General de Protección Civil sería la responsable de presentarla para su aprobación ante el Cabildo. (Anexo "D" Copia de la propuesta en el Plan Municipal de Desarrollo páginas 85 y 86).*

*Durante el 17 de febrero de 2014 se participó en la consulta abierta que realizó el Municipio sobre el Plan Maestro del Centro Histórico de Cd. Juárez. En dicha*

*presentación “C” hizo un pronunciamiento en cuanto a la importancia de contar con la accesibilidad para las personas con discapacidad y por ende para todos los ciudadanos en dicha obra. En ese momento se entregó un Reglamento al Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación (IMIP), el Ing. Vicente López, institución responsable de la consulta. (Anexos “E” Nota periodística y carta respuesta de IMIP).*

*En marzo de 2014 nuevamente el equipo multidisciplinario antes mencionado realiza una revisión al PMU en cuanto a la accesibilidad a las banquetas oriente y poniente de la Ave. Adolfo López Mateos entre Ave. Vicente Guerrero y Ave. Paseo Triunfo de la República (Anexo B presentación de revisión a dicha obra).*

*El 22 de abril del mismo año, se hace entrega física al entonces Director General de Desarrollo Urbano Arq. Eduardo Varela de un CD conteniendo las revisiones de las avenidas P.E. Calles y López Mateos (Anexo “F” documento de constancia de entrega) y se tiene un encuentro con el Alcalde el Lic. Enrique Serrano tratando la importancia de la accesibilidad y enunciando las diferentes acciones realizadas en el tema. (Anexo “G” documento de constancia).*

*Para el mes de abril de 2014 se había entregado copia del Reglamento de Accesibilidad para Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua a las siguientes personas:*

*Arq. Eduardo Varela, Director General de Desarrollo Urbano en ese momento.*

*Ing. Manuel Ortega, Director General de Obras Públicas en ese momento.*

*Ing. Alejandro Hernández, Director Técnico de la Dirección General de Obras Públicas en ese momento.*

*Regidor José Márquez, Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano y Secretario de la Comisión de Obras Públicas del Municipio.*

*Regidor Alejandro Seade, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vocal de la Comisión de Obras Públicas del Municipio.*

*Regidora Zury Sadday, Coordinadora de la Comisión de Obras Públicas.*

*Regidor Alberto Reyes Rojas, Vocal de la Comisión de Desarrollo Urbano.*

*José Arturo Ramos, Asesor del Plan del Centro Histórico.*

*Ing. Vicente López, Director IMIP.*

*Lic. Alejandro Ramírez, Presidente de CANACO.*

*En mayo de 2014 se entregan los archivos digitales de la revisión de accesibilidad en las obras concluidas del PMU de las avenidas P.E. Calles y López Mateos al entonces Director de Obras Públicas, Ing. Manuel Ortega y al Ing. Ernesto Mendoza Viveros, responsable por parte del Municipio de la Revisión al PMU. (Anexo “H” documento de constancia de entrega).*

*El 14 de octubre de 2014 se envían oficios a:*

*Lic. Enrique Serrano, Presidente Municipal.*

*Ing. Manuel Ortega, Director General de Obras Públicas.*

*Arq. Eduardo Varela, Director General de Desarrollo Urbano.*

*Lic. Fernando Motta Allen, Director de Protección Civil.*

*Ing. Ernesto Mendoza Viveros, Director del Plan de Movilidad Urbana.*

*Regidores José Márquez y Sury Medina.*

*Para hacerles una invitación al 1er Foro de Accesibilidad: Juárez Accesible para Todos que se llevaría a cabo el miércoles 22 de octubre en el Centro de Convenciones Cibeles de 5 a 8 PM. (Anexo “I” Cartas invitación a dicho foro y su constancia de recepción). Esto con el fin de que estuvieran informados y capacitados sobre el tema, buscando también la sensibilización de estos funcionarios, sin embargo consideramos que se trata de cuestiones legales que deben ser integradas en todos los proyectos municipales como lo marcan las leyes en la materia.*

*El 22 de octubre de 2014 se realiza el 1er Foro de Accesibilidad: Juárez Accesible para Todos. (Anexo “J” fotos y volante).*

*Diciembre de 2014 se envió oficio al Regidor José Márquez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano pidiendo la oportunidad de opinión y de una revisión a profundidad de la propuesta del reglamento de construcción a presentarse para su modificación al Cabildo. En dicho documento se hace referencia a la importancia del cumplimiento con la accesibilidad total en todo edificio e infraestructura urbana nueva en la ciudad, haciendo una referencia a todos los tratados internacionales, leyes, planes y reglamentos que obligan al Municipio en este tema. (Anexo “K” Carta entregada al regidor y constancia de recepción).*

*El 6 de febrero, 2015 en la sesión 50 ordinaria del H. Ayuntamiento de Juárez en el Número VI de la Orden del Día se presentó para su análisis, discusión y en su caso autorización las modificaciones, adiciones, reformas y derogaciones de diversos artículos y fracciones del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias y por unanimidad de votos fue aprobado dicho Reglamento de Construcción en cuyo artículo 81 se obliga a la consulta del Reglamento de Accesibilidad para Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua en todo proyecto de construcción en el Municipio. (Anexo “L” Acta de Cabildo, páginas 1, 19 y 20).*

*Marzo, 2015 realización del 1er Seminario de Análisis del Reglamento de Construcción convocado por el Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte / IADA de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) (Anexo “M” copia del programa, fotos de asistencia, propuesta de modificaciones al reglamento).*

*Durante el mes de agosto de 2015 a solicitud de la Regidora Norma Sepúlveda, “I”, su esposa “M”, el Arq. Marco Cedillo como responsable de la obra y “C” realizaron una revisión sobre la accesibilidad del nuevo gimnasio municipal adaptado para personas con discapacidad. Las revisiones realizadas a dicho inmueble se adjuntan con oficio emitido al Ing. Manuel Ortega, entonces Director General de Obras Públicas. (Anexo “N” Carta con recomendaciones).*

*El 18 de septiembre de 2015 se envía al Arq. Eleno Villalva, entonces Director de Desarrollo Urbano y al Arq. Héctor Anguiano, entonces Director de Obras Públicas y al Regidor José Márquez un oficio emitido por “N” (grupo de personas físicas y morales que trabajan en el tema de discapacidad) en donde se solicita una oportunidad para presentar modificaciones al futuro Reglamento de Entorno Urbano para el Municipio de Juárez en cuanto a la accesibilidad. (Anexo “O” Carta con solicitud).*

*El 21 de septiembre de 2015 en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se realizó una convocatoria a funcionarios de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, IMIP y Regidores para manifestar nuestra postura ante las revisiones a las obras del Plan de Movilidad Urbana realizadas durante varios años y un análisis y nuevas propuestas al Reglamento de Construcción, ambas con el fin de que se garantice la accesibilidad en toda la obra, edificio, construcción e infraestructura nueva y existente de la ciudad para que las personas con discapacidad y todas y todos los ciudadanos se desplacen de manera segura, cómoda e independiente. En dicha reunión se hizo entrega física de un CD con las revisiones realizadas al PMU y las correcciones necesarias, nuevas modificaciones*

*propuestas al Reglamento de Construcción, bibliografía y material comprobatorio (Anexo “P” boletín de prensa, CD).*

*El 21 de septiembre de 2015 nuevamente se hace entrega al Comité de Revisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, a las Direcciones Generales de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de un CD con las revisiones en cuanto a la accesibilidad a banquetas y obras del PMU y los señalamientos de las irregularidades y del nuevo edificio de Gobierno del Estado situado en el antiguo Pueblito Mexicano, así como nuevas propuestas de modificaciones al Reglamento de Construcción y bibliografía en el tema. (Anexo “Q” oficios de recepción).*

*En el anexo “R” estamos presentando evidencia periodística sobre el tema en declaraciones de diferentes actores sociales.*

*Conforme a la evidencia y redacción de hechos aquí presentada, fundación “B” y “N”, antes del inicio de los trabajos del Programa de Movilidad Urbana (PMU), nos dimos a la tarea de buscar un acercamiento con todas las autoridades responsables del proyecto a fin de enfatizar la obligación mandatada desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU ratificada por México y demás instrumentos nacionales y estatales en cuanto a la garantía al derecho a la accesibilidad en todas las obras del PMU y en toda obra, edificio, construcción e infraestructura urbana nueva y existente en la ciudad. Aunque la obligación del estado es garantizar la accesibilidad a todas las personas, se les ha venido exigiendo la accesibilidad en los proyectos nuevos pero aun así, esto no ha ocurrido.*

*No obstante estos acercamientos, capacitaciones, eventos, concientización, sensibilización y evidencias presentadas en cuanto a las irregularidades encontradas en la accesibilidad de todas estas obras, no ha habido una respuesta por parte de las autoridades en un compromiso para la corrección de las mismas a fin de garantizar este derecho.*

*Queda claramente documentado que la autoridad competente conoció del tema de la accesibilidad antes del inicio de las obras del PMU y una vez concluida la primera obra de la misma (el tramo incluido en la Ave. Plutarco Elías Calles entre las avenidas Henry Dunant y Vicente Guerrero inaugurada por el entonces presidente municipal Héctor Murguía L.), de inmediato se hizo del conocimiento de las autoridades competentes vía escrito con imágenes fotográficas de la revisión física y las ubicaciones exactas de todas las irregularidades encontradas en violación a la reglamentación aplicable para su corrección. Dichas revisiones también se realizaron en otros frentes de las obras del PMU y en el momento oportuno se presentaron a las autoridades competentes.*

*Es de llamar la atención que habiendo una empresa contratada por más de 70 millones de pesos para realizar dichas revisiones y supervisiones a las obras del PMU, no hayan detectado estas irregularidades que nosotros, en unos días y con escaso personal y presupuesto pudimos constatar de manera inmediata.*

*Se ha documentado, evidenciado, presentado y solicitado atender este asunto por varios años y sin embargo, sigue habiendo una omisión en la garantía a este derecho.*

*Para una integración eficaz de la presente queja, atentamente solicitamos que toda queja que se presente a este organismo derecho humanista en relación a las violaciones a los derechos humanos ocasionadas por las negligencias y omisiones del Plan de Movilidad Urbana sean anexadas a la presente, estudiada y resuelta por un mismo visitador.*

*Solicitamos que el Visitador a quien se le asigne la queja, se constituya en el Municipio con el fin de solicitar las copias de todo lo relacionado con el Plan de Movilidad Urbano y pueda entrar al estudio de los mismos junto con los documentos aquí manifestados y anexados.*

*Por lo anteriormente expuesto y vista la importancia que reviste el garantizar el respeto a los derechos de accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad, atentamente solicitamos lo siguiente conforme al artículo 38 de la Ley de ésta H. Comisión:*

*1.- Que el Municipio de Juárez tome todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas y reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. En este caso, que se abstenga de concluir la fase de inversión en el Plan de Movilidad Urbana, ya que en caso de que se concluya la etapa de inversión, la obra solo contará con presupuesto para mantenimiento. Este proceso de vigilancia y denuncia se ha realizado desde el año 2013. Por lo tanto es su obligación detener los trabajos de dicho plan, que la empresa contratada para ello modifique la estructura inaccesible ya construida o en su caso el municipio se haga cargo de hacer las modificaciones necesarias para corregir lo construido que es totalmente inaccesible y en lo subsecuente toda obra municipal construida observe los lineamientos del diseño y la accesibilidad universal no solamente para una persona con discapacidad física, también para los ciclistas, para adultos mayores con andador o bastón, bebés con carreta y personas en general, siendo más afectadas por supuesto las personas con algún tipo de discapacidad o vulnerabilidad.*

*Solicitamos también se sancione a todos los funcionarios públicos a quienes se le han entregado los estudios y trabajos hechos con la finalidad de que sean garantizados los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad...” [sic]*

2.- El segundo de ellos es signado por “D” en su carácter de presidente de “E” y por “F” en su carácter de director de “E” en el que manifiestan:

*“...El Plan de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez (PMU), inicialmente llamado Programa de Pavimentación Masiva, contempla un gasto de 2,200 millones de pesos (más de 5,000 millones incluyendo el pago de intereses), que deberá pagar el municipio durante los próximos 20 años, contempla la participación de una empresa encargada de realizar las obras (Movicon) y una empresa que vigilará la ejecución de las obras (inicialmente Costos, S.A., y luego AR+V Proyectos). Además, para la vigilancia del Plan se encuentran una Comisión de Diputados locales, una Comisión de Obras Públicas integrada por regidores, un Director de Obras Públicas municipales, el Síndico Municipal, Presidente Municipal, un Director del PMU (Ernesto Mendoza Viveros) y la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. A los organismos anteriormente señalados solicito se les gire la solicitud de informes ya que la presente queja es en contra de todas estas autoridades que han sido omisas y negligentes en el presente asunto.*

*En relación al PMU, acudo a la Comisión para denunciar las fallas y omisiones presentadas en las obras realizadas en la avenida Ejército Nacional y Antonio J. Bermúdez y que están contempladas en el proyecto inicial aprobado en la sesión 38 extraordinaria del Cabildo Municipal del 12 de diciembre de 2011. Estas fallas y omisiones violan el derecho a la accesibilidad y movilidad de los peatones y personas con alguna discapacidad. A continuación presento un listado de fallas y omisiones recurrentes en los diferentes frentes del PMU e identificadas por el Plan Estratégico de Juárez, A.C., en un recorrido realizado en marzo de 2016:*

*-Rampas con más de 6% de inclinación que incumplen el Reglamento de Accesibilidad para el Estado de Chihuahua (ver anexo 1).*

*-Banquetas con desnivel que impiden la libre circulación de los peatones y personas con discapacidad (ver anexo 2).*

*-Postes de alumbrado y semáforos con cables eléctricos expuestos que ponen en riesgo a la ciudadanía (ver anexo 3).*

*-Falta de rampas para personas con discapacidad motriz (ver anexo 4).*

*-Falta de cruces peatonales en camellones centrales (ver anexo 5).*

*-Obstáculos en las banquetas tales como postes de luz, registros de agua y drenaje sin tapa (ver anexo 6).*

*-Obstáculos en las líneas guía para tránsito de personas con discapacidad visual (ver anexo 7).*

*Las anteriores fallas y omisiones incumplen la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Plan Nacional de Desarrollo; Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua; Plan Estatal de Desarrollo y el Reglamento de Accesibilidad para el Estado de Chihuahua.*

*Para una mejor integración de la presente queja atentamente solicito que todas las quejas que seas presentadas ante este organismo derecho humanista en relación a las violaciones a los derechos humanos ocasionadas por las negligencias y omisiones del Plan de Movilidad Urbana sean consolidadas en una sola queja y estudiada por un mismo visitador quien deberá de resolver.*

*Por lo anteriormente expuesto y vista la importancia que reviste el garantizar el respeto a los derechos de accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad, atentamente solicitamos lo siguiente conforme al artículo 38 de la Ley de esta H. Comisión:*

*Que el Municipio tome todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas y reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados.*

*En este caso, que se abstenga de concluir la fase de inversión en el Plan de Movilidad Urbana, exija a la empresa contratada para la realización de estas obras, la corrección a la brevedad de las fallas y omisiones señaladas, y de las que vayan surgiendo de las revisiones posteriores, ya que en caso de que se concluya la etapa de inversión, la obra sólo contará con presupuesto limitado para operación y mantenimiento.*

*De los siguientes hechos si se desprenden hechos delictivos se dé vista al ministerio público por los actos y omisiones que se desprendan de la investigación que realice el personal de este organismo defensor de los derechos humanos.*

*Se sancione a los funcionarios involucrados en negligencias, dilaciones y omisiones dolosas que impiden un proyecto garante de los derechos de accesibilidad de las personas con algún tipo de discapacidad y ciudadanía en general ya que también visualizamos riesgos a la integridad de los peatones.*

*Para justificar la presente queja, me permito agregar fotografía, video de reporte y las firmas de más de 1,700 ciudadanos que respaldan la solicitud al presidente municipal de no dar por concluido el periodo de inversión del PMU...” [sic]*

**3.-** El tercero de ellos es signado por “G” en su carácter de director de “H” en el que manifiesta:

*“...El medio ambiente representa el sistema mayor del planeta, sin éste, la vida como la conocemos no es posible. Lamentablemente en la actualidad nos enfrentamos con distintos problemas ambientales derivados de la forma de desarrollo imperante en nuestra sociedad la cual ha delegado el factor ambiental como principal sistema de soporte.*

*La incorporación de conceptos ambientales debe ser primordial para el desarrollo urbano de nuestra sociedad y la agenda pública; la falta de esta integración se encuentra amenazando al medio ambiente y contradice los conceptos básicos de desarrollo sustentable, los cuales han sido adoptados por nuestro estado.*

*Ciudad Juárez presenta un alto rezago de infraestructura verde, de acuerdo a datos proporcionados por el IMIP (El Diario, 2013) Ciudad Juárez solo cuenta con 6.38 m<sup>2</sup> por habitante de los 9 m<sup>2</sup> que establece Conapo; o en su caso los 19 m<sup>2</sup> que pide la OMS por cada ciudadano; por otra parte se ha planteado en varias ocasiones la falta de árboles en la ciudad (El Diario, 2016) así como del mal cuidado, por lo cual es común encontrar árboles enfermos y muertos (El Diario. 2016).*

*Entre los principales beneficios ambientales que se le atribuyen a los árboles se pueden enlistar los siguientes:*

- a. Contribuyen a regular el clima de la ciudad.*
- b. Captan el agua de lluvia en los mantos acuíferos.*
- c. Generan oxígeno.*
- d. Captan partículas contaminantes.*
- e. Amortiguan los niveles de ruido.*
- f. Conservan la humedad.*
- g. Disminuyen la erosión del suelo y los riesgos de inundación.*

*Preocupados por la situación actual del medio ambiente y los proyectos de desarrollo urbano que no incorporan el factor ambiental en Ciudad Juárez, hacemos un llamado para la intervención a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y exija a la autoridad correspondiente, no dé por terminada la fase de inversión del Plan de Movilidad Urbana, ya que consideramos viola los derechos humanos al no garantizar un medio ambiental sano, el cual corresponde al estado garantizar. Esto con evidencia resultada de distintos recorridos realizados en los diferentes frentes del PMU.*

*Entre las principales problemáticas detectadas se pueden destacar las siguientes:*

*-La falta de siembra de árboles en áreas asignadas para estos.*

*-El sistema de riego no opera en su totalidad lo que pone en amenaza la vida de los pocos arboles existentes.*

*-La tala de árboles los cuales anteriormente proporcionaban servicios ambientales a nuestra ciudad.*

*Cabe destacar que uno de los principales objetivos ambientales presentados en el PMU es la reducción de material particulado (Pm 10 y Pm 2.5) el cual consideramos no se está cumpliendo debido a la evidente tala de árboles y la poca dotación de infraestructura verde.*

*Otro aspecto a destacar es que la mayoría de los frentes del PMU no se destinaron a vialidades con rezago en pavimentación (Vialidades de terracería) calculando que solo se pavimentaron alrededor del 5% de las vialidades en esta condición incumpliendo una vez más con el objetivo.*

*Es evidente que el PMU al igual que muchos otros desarrollos urbanos en nuestra ciudad no está considerando el medio ambiente, siendo este un factor determinante para el desarrollo personal y la calidad de vida de los ciudadanos. (Ver tabla de ilustraciones).*

*“Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para su desarrollo y bienestar; corresponde al Estado garantizar este derecho. Quien ocasione un daño o deterioro ambiental tendrá las responsabilidades que establezcan las leyes.”*

*Es por esto que solicito atentamente que el municipio tome todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las*

*violaciones denunciadas y reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados.*

*En este caso, que se abstenga de concluir la fase de inversión en el Plan de Movilidad Urbana, exija a la empresa contratada para la realización de estas obras, la corrección a la brevedad de las fallas y omisiones señaladas, que se instale infraestructura verde necesaria y que se reparen los daños causados por la tala indiscriminada de árboles. De la misma forma que se deje de talar y de las que vayan surgiendo de las revisiones posteriores ya que en caso de que se concluya con la etapa de inversión, la obra sólo contará con presupuesto limitado para operación y mantenimiento.*

*Se sancione a los funcionarios involucrados en negligencias, dilaciones y omisiones dolosas que impiden un proyecto garante de los derechos a un medio ambiente sano....” [sic]*

**4.-** En vía de informe mediante oficio SA/JUR/AJMS/894/2016 emitido el 21 de abril de 2016, el licenciado Javier González Mocken en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; rindió el Informe de ley, donde se describe lo siguiente:

*“...I. HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA.*

*Del contenido del escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refieren específicamente a los actos relacionados con la construcción deficiente de algunas rampas de acceso para discapacitados, omisiones en la forestación, y la no remoción de obstáculos varios tales como postes de la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, de alumbrado público, todo lo anterior, todo lo anterior sobre las banquetas de algunas de las obras viales del Programa de Movilidad Urbana del Municipio de Juárez, Chihuahua.*

*En este sentido el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la comisión Estatal de los Derechos humanos.*

**II. ACTUACIÓN OFICIAL.**

*De acuerdo con los datos aportados por parte de la Dirección General de Obras Públicas, en su carácter de Administrador del Programa de Movilidad Urbana,*

relativo a la queja interpuesta por “C”, “A”, “D”, “F” y “G”, se informan las actuaciones realizadas consistentes en:

1. La orden emitida por la Dirección General de Obras Públicas, a personal de supervisión a su cargo, a efecto de hacer un recorrido físico a los tramos de banqueta de las obras que se señalan en el escrito de la queja interpuesta, recabando ubicación exacta y memoria fotográfica, de las deficiencias que resulten de la verificación de las medidas reglamentarias de pendientes y anchos de las rampas de acceso para discapacitados en banquetas, así como de los obstáculos en las mismas.

### III. CONCLUSIONES:

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja habiendo precisado la actuación oficial, a partir de la información proporcionada por la Dirección General de Obras Públicas del Municipio por conducto del personal de supervisión a cargo, estaremos en posibilidades de hacer en su caso las correcciones pertinentes a las rampas de acceso a discapacitados de acuerdo a las normas y estándares y ordenar mediante oficio, la reubicación y en su caso la remoción de los mismos a la dependencia que corresponda.

No omito manifestarle que esta Presidencia Municipal así como la Dirección General de Obras Públicas, no ha hecho ninguna recepción de obras terminadas al cien por ciento de las obras correspondientes al Programa de Movilidad Urbana, ni ha concluido el periodo de inversión del contrato de obra pública con la empresa Movicon, quien es la encargada de la ejecución de las mismas.

Con base en lo anterior podemos concluir que bajo el estándar de apreciación, no se tiene por acreditada ninguna violación a los derechos humanos que sea atribuible a esta Presidencia Municipal ni a la Dirección General de Obras Públicas, ya que ni las obras del programa de movilidad urbana, ni el contrato de obra con la empresa Movicon S.A., han concluido ni terminado.

Esta presidencia municipal así como todas sus dependencias, reafirman su decidido compromiso con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos...” [sic]

5.- Con motivo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos, realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan demostrar la verdad sobre los hechos planteados; lográndose recabar las siguientes:

### II.- EVIDENCIAS:

**6.-** Escrito de queja presentado por “**A**” y “**C**” ante este Organismo, con fecha 15 de marzo de 2016, mismo que ha quedado transcrito en el punto uno del capítulo de hechos (fojas 2 a 12), mismo que contiene como anexos:

**6.1.-** Anexo A, consistente en una copia de nota periodística del diario “El Norte de Juárez” de fecha 1 de octubre de 2013 (foja 13).

**6.2.-** Anexo B, consistente en una impresión de presentación de las irregularidades detectadas en el Plan de Movilidad Urbana (fojas 14 a 97).

**6.3.-** Anexo C, consistente en un escrito dirigido al licenciado Enrique Serrano, Presidente Municipal de Juárez, en el que recomiendan como mejorar un tramo del Plan de Movilidad Urbana (foja 98).

**6.4.-** Anexo D, consistente en copia de las páginas 86 y 86 del Plan Municipal de Desarrollo (fojas 99 y 100).

**6.5.-** Anexo E, consistente en nota periodística del periódico “Norte de Ciudad Juárez” y carta respuesta del Instituto Municipal de Investigación y Planeación (fojas 101 y 102).

**6.6.-** Anexo F, consistente en documento de constancia de entrega de un CD que contiene revisiones de las avenidas Plutarco Elías Calles y Adolfo López Mateos (foja 103).

**6.7.-** Anexo G, consistente en documento dirigido al licenciado Enrique Serrano, Presidente Municipal de Juárez, en el que enumeran las acciones realizadas por “**N**” y por “**B**” (fojas 104 a 106).

**6.8.-** Anexo H, consistente en documento de constancia de entrega de archivos digitales a la Dirección General de Obras Públicas (foja 107).

**6.9.-** Anexo I, consistente en cartas de invitación al *Primer Foro de Accesibilidad: Juárez Accesible para Todos* (fojas 108 a 114).

**6.10.-** Anexo J, consistente en fotos y volante relativos al *Primer Foro de Accesibilidad: Juárez Accesible para Todos* (fojas 115 a 121).

**6.11.-** Anexo K, consistente en carta entregada al regidor José Márquez Puentes, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano (Fojas 122 a 126).

**6.12.-** Anexo L, consistente en copia de la orden del día de la Sesión Ordinaria Cincuenta del Ayuntamiento de Juárez (fojas 127 a 129).

**6.13.-** Anexo M, consistente en copia del programa, fotos de asistencia y propuesta de modificaciones al reglamento del Primer Seminario de Análisis del Reglamento de Construcción (fojas 130 a 141).

**6.14.-** Anexo N, consistente en escrito dirigido al ingeniero Manuel Ortega Rodríguez, Director General de Obras Públicas del Municipio de Juárez (fojas 142 y 143).

**6.15.-** Anexo O, consistente en escrito dirigido al arquitecto Eleno Villalva, entonces director de Desarrollo Urbano, al arquitecto Héctor Anguiano entonces director de Obras Públicas y al regidor José Márquez, en donde se solicita una oportunidad para presentar modificaciones al Reglamento de Entorno Urbano para el Municipio de Juárez (foja 144).

**6.16.-** Anexo P, consistente en boletín de la rueda de prensa llevada a cabo en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Ciudad Juárez, se acompaña el mismo con un disco compacto que contiene:

- Presentación “Accesibilidad y la Obra Pública en el Municipio de Juárez” (Revisión de accesibilidad en tres avenidas principales de la ciudad, el centro histórico y oficinas de Gobierno del Estado; Fundamentación bibliográfica)
- Propuesta de modificación al Reglamento de Construcción 2015.
- Plan de incidencia presentado en concurso del *National Democratic Institute* (NDI) 2015 (fojas 140 a 150).

**6.17.-** Anexo Q, consistente en oficios de recepción de la revisión en cuanto a la accesibilidad de banquetas y obras del PMU y del nuevo edificio del Gobierno del Estado, así como las modificaciones propuestas al Reglamento de Construcción y bibliografía en el tema (fojas 151 y 152).

**6.18.-** Anexo R, consistente en copia simple de evidencia periodística de diversas fuentes (fojas 153 a 168).

**7.-** Escrito de queja presentado por “D” y “F” ante este Organismo, con fecha 15 de marzo de 2016, mismo que ha quedado transcrito en el punto dos del capítulo de hechos (Fojas 169 a 172), mismo que contiene como anexos:

**7.1.-** Anexo 1, consistente en dos fotografías de la avenida Ejercito Nacional en el tramo que comprende de la avenida Adolfo López Mateos a la Plutarco Elías Calles (Fojas 175 y 176).

**7.2.-** Anexo 2, consistente en dos fotografías de la avenida Ejercito Nacional en el tramo que comprende de la avenida Adolfo López Mateos a la calle Seminolas (Fojas 177 y 178).

**7.3.-** Anexo 3, consistente en dos fotografías de la avenida Ejercito Nacional esquina con Adolfo López Mateos y Ejercito Nacional entre calle Catalpa y Tompiros, así como una fotografía de la avenida Tomás Fernández esquina con avenida Antonio J. Bermúdez y avenida Antonio J. Bermúdez entre Tomas Fernández y Ampere (Fojas 179 y 180).

**7.4.-** Anexo 4, consistente en tres fotografías, dos de ellas de la avenida Ejercito Nacional, la primera comprende la intersección con la calle Camino Viejo a San José y la segunda de la intersección con calle Tompiros, la tercera es de la avenida Adolfo López Mateos y calle Del Ejido (Fojas 181 y 182).

**7.5.-** Anexo 5, consistente en tres fotografías, la primera de la intersección de la avenida Ejercito Nacional con la calle Tompiros, la segunda de la avenida Antonio J. Bermúdez esquina con calle Ampere y la tercera de la avenida Paseo de la Victoria con avenida Ejercito Nacional (Fojas 183 y 184).

**7.6.-** Anexo 6, consistente en siete fotografías, la primera de la avenida Ejército Nacional en el tramo que abarca de la avenida Adolfo López Mateos a la avenida Plutarco Elías Calles, la segunda de la avenida Antonio J. Bermúdez entre la avenida Tomás Fernández y la avenida Gómez Morín, la tercera de la avenida Ejercito Nacional en el tramo de la avenida Adolfo López Mateos a la avenida Plutarco Elías Calles, la cuarta de la avenida Ejercito Nacional del tramo entre la avenida Adolfo López Mateos a la avenida Plutarco Elías Calles, la quinta de la avenida Ejercito Nacional del tramo entre la avenida Adolfo López Mateos y la avenida Plutarco Elías Calles, la sexta de la avenida Ejercito Nacional del tramo entre la avenida Adolfo López Mateos y la avenida Plutarco Elías Calles y la séptima de la avenida Ejercito Nacional del tramo entre la avenida Adolfo López Mateos y la avenida Plutarco Elías Calles (Fojas 185 a 188).

**7.7.-** Anexo 7, consistente en cuatro fotografías, la primera de la avenida Ejercito Nacional esquina con avenida Adolfo López Mateos, la segunda de

la avenida Ejercito Nacional en el tramo entre la avenida Adolfo López Mateos y la avenida Plutarco Elías Calles, la tercera es de la avenida Ejercito Nacional en el tramo entre la avenida Adolfo López Mateos y la avenida Plutarco Elías Calles y la cuarta es de la avenida Ejercito Nacional en el tramo comprendido entre la avenida Adolfo López Mateos y la avenida Plutarco Elías Calles (Fojas 189 y 190).

**7.8.-** Anexo 8, consistente en un disco compacto que contiene cinco videos, el primero titulado: *“Banquetas\_inclinación”* con una duración de 1:28 minutos; el segundo: *“Carril\_discapacidad\_visual”* con una duración de 19 segundos; el tercero: *“Cruces\_peatonales”* con una duración de 1:37 minutos y el cuarto: *“Rampa\_pronunciada”* con una duración de 1:00 minutos (Foja 191).

**7.9.-** Anexo 9, consistente en un listado de 1700 nombres de personas que respaldan la iniciativa de Plan Estratégico de Juárez (Fojas 192 a 250).

**8.-** Escrito de queja presentado por **“G”** ante este Organismo, con fecha 15 de marzo de 2016, mismo que ha quedado transcrito en el punto 2.3 del capítulo de hechos (Fojas 251 a 256), mismo que contiene como anexo:

**8.1.-** Anexo 1, consistente en la impresión de tres notas periodísticas del periódico digital El Diario de Juárez: a) Nota del 4 de abril de 2013, obtenida de: [http://diario.mx/Local/2016-02-02\\_50103ee0/son-pocos-y-viejos-los-arboles-de-la-ciudad/](http://diario.mx/Local/2016-02-02_50103ee0/son-pocos-y-viejos-los-arboles-de-la-ciudad/); b) Nota del 4 de abril de 2013, obtenida de: [http://diario.mx/Local/2013-04-04\\_5ac7d104/insuficientes-areas-verdes-para-los-juarenses-imip/](http://diario.mx/Local/2013-04-04_5ac7d104/insuficientes-areas-verdes-para-los-juarenses-imip/) y c) Nota del 4 de febrero de 2016, obtenida de: [http://diario.mx/Local/2016-02-03\\_e958e90f/mueren-arboles-por-malos-cuidados/](http://diario.mx/Local/2016-02-03_e958e90f/mueren-arboles-por-malos-cuidados/) (fojas 257 a 265).

**9.-** Acta circunstanciada de fecha 15 de marzo de 2016, en la que **“Ñ”** da su testimonio respecto al Plan de Movilidad Urbana (fojas 274 a 276).

**10.-** Oficio de solicitud de informe número CJ ACT 191/2016, dirigido al licenciado Javier González Mocken en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de fecha 17 de marzo del año 2016 (fojas 277 y 278).

**11.-** Acta circunstanciada de fecha 17 de marzo de 2016, en la que se tienen por recibidos los escritos de apoyo a la queja presentada por la representante legal de la fundación **“B”**, los cuales son firmados por **“O”**, **“P”**, **“Q”**, **“R”**, **“S”**, **“T”**, **“U”**, **“V”**, **“W”**, **“X”**, **“Y”**, **“Z”** y **“AA”** (fojas 279 a 305).

**12.-** Escrito recibido el 31 de marzo de 2016, en el que "A" solicita copia certificada de las solicitudes de informes realizadas a las autoridades correspondientes (fojas 306 y 307).

**13.-** Oficio recibido el 01 de abril de 2016, en el que el ingeniero Jorge Vázquez Guzmán, director general de Obras Públicas del Municipio de Juárez, solicita una prórroga para rendir el informe correspondiente (Fojas 308 y 309).

**14.-** Acta circunstanciada de fecha 6 de abril de 2016, en la que se hace constar que se realizó llamada telefónica a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Juárez, para informar que se les concede un término de 15 días para rendir el informe de autoridad (foja 310).

**15.-** Oficio SA/JUR/AJMS/894/2016 recibido el 25 de abril de 2016, signado por el licenciado Javier González Mocken, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y por el ingeniero Jorge Vázquez Guzmán, Director General de Obras Públicas, mediante el cual se da contestación a la solicitud de informe, mismo que quedó transcrito en el punto cuatro de esta resolución (fojas 311 a 313).

**16.-** Citatorio dirigido a "D" y a "F" a efecto de que comparezcan a recibir copia de la respuesta de la autoridad, recibido el 27 de abril de 2016 (foja 314).

**17.-** Citatorio dirigido a "G" a efecto de que comparezca a recibir copia de la respuesta de la autoridad, recibido el 27 de abril de 2016 (foja 315).

**18.-** Citatorio dirigido a "C" y a "A" a efecto de que comparezcan a recibir copia de la respuesta de la autoridad, recibido el 27 de abril de 2016 (foja 316).

**19.-** Acta circunstanciada de fecha 27 de abril de 2016, en la que se hace constar que se entrega copia de la respuesta de la autoridad a "BB", "F" y "CC", integrantes de "E" (foja 317).

**20.-** Acta circunstanciada de fecha 27 de abril de 2016, en la que se hace constar que se entrega copia de la respuesta de la autoridad a "C" (foja 318).

**21.-** Acta circunstanciada de fecha 28 de abril de 2016, en la que se hace constar que se entrega copia de la respuesta de la autoridad a "G" (foja 319).

**22.-** Escrito recibido el día 4 de mayo de 2016, dirigido al licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, invitándolo “**C**” a un recorrido por las obras del Plan de Movilidad Urbana en la avenida Ejército Nacional el día 9 de mayo de 2016 (foja 320).

**23.-** Acta circunstanciada de fecha 9 de mayo de 2016, en la que se hace constar el recorrido hecho con miembros de la sociedad civil por un tramo de la avenida Ejército Nacional, a raíz de la invitación hecha por “**C**” (Foja 321).

**24.-** Escrito recibido el día 11 de mayo de 2016, signado por “**D**” y “**F**”, en el que emiten las siguientes consideraciones respecto a la respuesta de la autoridad:

*“... 1.- Expresa el Ayuntamiento por conducto de su representantes que “los hechos motivo de esta queja se refieren específicamente a los actos relacionados con la construcción deficiente de algunas rampas de acceso para discapacitados (SIC), omisión en la forestación y la no remoción de obstáculos...”*

*Manifestamos a este respecto nuestra preocupación ante la minimización que realiza esa autoridad de los hechos materia de la presente queja al reducirlos a un problema de construcción que tiene más que ver con una cuestión de albañilería que con el bienestar de las miles de personas que, en su condición de peatones y ciclistas, transitan por las zonas señaladas en esta queja, problema que se agrava si esas personas padecen algún tipo de discapacidad o son adultos mayores.*

*El paradigma desde el que esa autoridad observa los hechos y funciona es un paradigma de obras públicas que no tiene como centro a la persona y su bienestar.*

*2.- Por lo que respecta a la manifestación que hacen el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento en el sentido de que el personal de la Dirección de Obras Públicas realizará una supervisión a efecto de verificar las deficiencias de tramos de banquetas, anchos de pendientes, rampas, etc., solicitamos a esa Comisión que requiera a la autoridad municipal para que precise si tal inspección la realizará personal de la propia Dirección o bien si esa supervisión la realizara la empresa que en este momento tiene a su cargo la supervisión de las obras, ya como lo acreditamos con los documentos que anexamos, el Ayuntamiento de Juárez celebró para ese efecto sendos contratos con las compañías COSTOS (CONSULTORÍA, SUPERVISIÓN, TÉCNICA Y OPERACIÓN DE SISTEMAS S.A. de C.V.) y con ARV PROYECTOS S.A. DE C.V., posteriormente, el primero por la cantidad de 74'210,928.96 y el segundo por 48'989,009.15 millones de pesos que debería pagar el municipio con cargo a la compañía ganadora al proceso de licitación.*

*Por lo antes expresado es importante que la Autoridad Municipal aclare quién realizará las obras de supervisión que pretende llevar a cabo y en su caso, cual es la razón de que habiendo contratado dos empresas específicamente para la supervisión de la obra, ahora se tenga que realizar esta supervisión por el personal de la Dirección de Obras Públicas, cuando empresas entre muchas otras obligaciones tenían las siguientes:*

*“B) 3) Supervisar que las obras del Proyecto se lleven a cabo conforme a lo establecido en los PROYECTOS EJECUTIVOS, de acuerdo con la normatividad y LEYES APLICABLES y con las condiciones establecidas en el contrato y 4) Vigilar que se cumplan (sic) con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de la construcción”*

*3.- Solicitamos que se requiera a la autoridad que exprese cuales serán en su caso las acciones que intentará contra dichas compañías según lo previsto en los contratos respectivos por la negligencia desplegada en el desempeño de sus obligaciones, negligencia que evidentemente causa daños y perjuicios no solo al Ayuntamiento sino a las miles de personas que transitan por las diferentes vialidades en condiciones de falta de seguridad y acceso.*

*4.- La Autoridad en su oficio es omisa en precisar de qué manera y cuál es el termino para llevar a cabo “las correcciones pertinentes a las rampas de acceso a discapacitados de acuerdo a las normas y estándares legales...”. En esta virtud solicitamos a esa Comisión requiera a la autoridad para que precise la fecha en la que se compromete a corregir esos problemas.*

*5.- Es oportuno señalar que en el tercer párrafo de nuestro escrito inicial solicitamos que esa Comisión requiriera información a diversas autoridades municipales y estatales, lo que no se hizo y es por ello que reproducimos ahora dicha solicitud pidiendo que además se requiera a la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado ya que de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a largo plazo participó en la integración de la Comisión Especial que se integró para dar seguimiento a las obras del Plan, como consta en el considerando OCTAVO de la sesión del Ayuntamiento celebrada y que el Secretario del Ayuntamiento hizo constar en el oficio SA/GOB/9841/2011 que también se anexa.*

*6.- A efecto de que esa Comisión tenga elementos para determinar, como expresamos en nuestro escrito inicial, la existencia de probables delitos es conveniente y por ello lo solicitamos, se requiera a las autoridades que expliquen por qué razón el originalmente llamado PROGRAMA DE PAVIMENTACION MASIVA devino en el PLAN DE MOVILIDAD URBANA, modificando el estatus de una obligación a cargo del ayuntamiento que pudo llevarse a cabo- o por lo menos*

*en parte- con recursos del propio ejercicio 2010-2013 se convirtió en una deuda pública proyectada hasta el año del 2019.*

*7.- Por lo que hace a lo expresado por las Autoridades Municipales en el sentido de que por la circunstancia de no haber hecho ninguna recepción de la obra terminada al cien por ciento ya que no ha concluido el periodo de inversión de obra pública con la empresa MOVICON es posible concluir que no se acredita ninguna violación de los derechos humanos”, tenemos dos manifestaciones que hacer:*

*a. Es afortunado que no se haya hecho hasta ahora una recepción de las obras del Plan de Movilidad Urbana, por ello reiteramos la petición externada en nuestro escrito inicial de que se abstenga también el Ayuntamiento de concluir la fase de inversión en el PMU hasta en tanto no se subsanen todas las fallas y omisiones señaladas, ya que una vez que concluya la etapa de inversión, la obra solo contará con presupuesto para operación y mantenimiento.*

*b. La no recepción de la obra como concluida es una cuestión administrativa-contractual por parte de la Autoridad Municipal que, aunque es acertada, no es oponible como una excluyente de su responsabilidad de garantizar la movilidad de las personas que utilizan diariamente las vialidades de la ciudad. Que las vialidades y banquetas se encuentren en el estado en el que están, exponiendo a peatones y ciclistas e impidiendo en muchos casos el acceso a la movilidad de personas adultas mayores o con diferentes tipos de capacidad constituye una violación evidente y sistemática a sus derechos humanos.*

*8.- Es obligación del Ayuntamiento y de cualquier autoridad como parte del Estado realizar en todo tiempo las acciones tendentes a resolver los problemas que afectan a las personas que presentan alguna discapacidad a fin de que puedan lograr su completa realización personal y su total integración social, según lo establece el artículo primero de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua. La misma ley establece la equiparación de oportunidades como una prioridad para hacer posible el desarrollo de las personas con discapacidad; es decir, que la autoridad municipal debe tener como prioridad realizar los ajustes y mejoras necesarios en el entorno para que esto sea posible y en este caso debe proceder la eliminación de las barreras físicas entendidas por la propia ley “ como aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento y comunicación en lugares públicos y privados...” pues el no hacerlo así constituye un acto de discriminación. Por su parte, el Código Penal para el Estado en su artículo 197 considera también que constituye un acto de discriminación negar a una persona una prestación o servicio al que tiene derecho.*

*9.- Para concluir y retomando las desafortunadas manifestaciones de las autoridades municipales que reducen a una cuestión de banquetas y rampas una*

*violación a los derechos fundamentales de las personas, expresamos nuestra preocupación ante su falta de sensibilidad y el desconocimiento de las nociones más elementales en materia de derechos humanos, que se pone de manifiesto desde el uso del lenguaje, pues las personas con discapacidad son PERSONAS, no “discapacitadas” y su discapacidad se verá compensada o agravada en la medida en que se remuevan o no las diferentes barreras a las que se enfrentan día a día.*

*10.- Llamar PLAN DE MOVILIDAD a un programa de pavimentación es no entender que la movilidad es “un derecho humano de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema de movilidad integral de calidad aceptable, suficiente y accesible que en condiciones de igualdad y sostenibilidad permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo”*

*De la anterior definición se desprende los siguientes elementos:*

*Accesibilidad*

*Calidad (aceptabilidad)*

*Suficiencia*

*Condiciones de Igualdad*

*Sostenibilidad*

*Esa H Comisión, autoridad en la materia, determinará cuales elementos de la movilidad se ven afectados y con ellos otros derechos humanos interconectados a la movilidad como lo son el derecho a la educación, la salud, el trabajo y la vivienda.*

*Los documentos ofrecidos como prueba, que en copia simple se anexan a la presente fueron proporcionados por la propia autoridad municipal a los suscritos en ejercicio del derecho humano a la información pública, por lo que de ser necesario su cotejo, solicitamos se requiera a esas autoridades proporcionar los documentos originales...” [sic] (fojas 322 a 327), mismo que contiene como anexos:*

**24.1.-** Anexo 1, consistente en copia simple del contrato de supervisión de obra del Proyecto de Movilidad Urbana, celebrado el 10 de marzo de 2014 entre el Municipio de Juárez y la empresa ARV Proyectos, S.A. de C.V. a efecto de que desarrolle labores de supervisión de la obra (fojas 328 a 340).

**24.2.-** Anexo 2, consistente en copia simple del contrato de supervisión de obra del Proyecto de Movilidad Urbana, celebrado el 25 de septiembre de 2012 entre el Municipio de Juárez y la empresa Consultoría, Supervisión

Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V. a efecto de que desarrolle labores de supervisión de la obra (fojas 341 a 353).

**24.3.-** Anexo 3, consistente en una copia simple del acuerdo expedido por la Secretaría del Ayuntamiento de Juárez, en el que se certifica que en la Sesión del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, número 38 de fecha 12 de diciembre de 2014, se dictaminó favorablemente el proyecto denominado Pavimentación Masiva del Municipio de Juárez (fojas 354 a 357).

**24.4.-** Anexo 4, consistente en copia simple de la escritura de protocolización del contrato mediante el cual se constituye como asociación “E”, de fecha 17 de mayo de 2001 (fojas 358 a 386).

**24.5.-** Anexo 5, consistente en una copia simple de la escritura de protocolización parcial del acta y la formalización de los acuerdos respectivos de la asociación “E”, de fecha 11 de mayo de 2011 (fojas 387 a 400).

**25.-** Escrito recibido el día 3 de junio de 2016, signado por “F”, en el que solicita:

*“...PRIMERO.- Se requiera al Ayuntamiento Municipal para que exprese:*

- Quién se encargará de realizar las obras de verificación por ella ofrecidas.*
- Qué acciones ejercerá en contra de las compañías encargadas de supervisar la obra.*
- En qué forma y en qué término va a llevar a cabo las obras solicitadas.*

*SEGUNDO.- Se giren los oficios necesarios a las autoridades indicadas en nuestro escrito inicial así como a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas que informen sobre sus atribuciones de supervisión y vigilancia respecto de las obras del PMU.*

*TERCERO.- Se lleve a cabo por parte de un visitador de esa Comisión de Derechos Humanos una inspección a las obras del PMU en los puntos señalados en nuestro escrito inicial.*

*CUARTO.- Concluido el procedimiento respectivo y habiendo encontrada fundada la queja se sirva emitir la recomendación que corresponda a las autoridades responsables.*

*QUINTO.- De no ser acatada su recomendación, tenga a bien requerir al Congreso del Estado para que haga comparecer a los funcionarios municipales a fin de que expliquen la razón de su incumplimiento...” [sic] (fojas 401 a 404).*

**26.-** Oficio de solicitud complementaria de informe número CJ ACT 352/2016, dirigido al licenciado Javier González Mocken en su calidad de Presidente Municipal de Juárez, de fecha 6 de junio del año 2016 (fojas 405 a 407).

**27.-** Oficio de solicitud de informe en vía de colaboración número CJ ACT 353/2016, dirigido al ingeniero Eduardo Esperón González en su calidad de Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, de fecha 6 de junio del año 2016 (fojas 408 y 409).

**28.-** Oficio de solicitud de informe en vía de colaboración número CJ ACT 354/2016, dirigido a la diputada Laura Enriqueta Domínguez Esquivel en su calidad de Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 6 de junio del año 2016 (fojas 410 y 411).

**29.-** Oficio de solicitud de informe en vía de colaboración número CJ ACT 355/2016, dirigido al contador público certificado Jesús M. Esparza Flores en su calidad de Auditor Superior del Estado de Chihuahua, de fecha 6 de junio del año 2016 (fojas 412 y 413).

**30.-** Oficio recordatorio de la solicitud complementaria de informe número CJ ACT 374/2016, dirigido al licenciado Javier González Mocken en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de fecha 24 de junio del año 2016 (foja 414).

**31.-** Oficio DAS/162/2016 recibido el 30 de junio de 2016, signado por el contador público certificado Jesús M. Esparza Flores, Auditor Superior del Estado de Chihuahua, mediante el cual se da contestación a la solicitud de informe en vía de colaboración con número de oficio CJ ACT 355/2016 del 6 de junio de 2016 (fojas 415 y 416), mismo que contiene como anexo:

**31.1.-** Copia certificada de los informes relativos a los ejercicios fiscales 2013 y 2014, los cuales contienen observaciones y/o recomendaciones detectadas durante las auditorías respectivas al Proyecto del Plan de Movilidad Urbana y al Municipio de Juárez respecto al proyecto en mención (Fojas 417 a 954).

**32.-** Oficio recordatorio de la solicitud de informe en vía de colaboración número CJ ACT 408/2016, dirigido al ingeniero Eduardo Esperón González en su calidad de Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, de fecha 4 de julio de 2016 (fojas 955 y 956).

**33.-** Escrito recibido el 6 de julio de 2016, en el que “D” y “F” solicitan se autorice a “DD” para oír y recibir notificaciones en la presente queja a nombre de “E” (fojas 957 y 958).

**34.-** Acta circunstanciada de fecha 6 de julio de 2016, en la que se hace constar que se entrega copia de la respuesta emitida en vía de colaboración por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua a “**DD**”, en representación de “**E**” (Foja 959).

**35.-** Oficio SA/JUR/AJMS/1510/2016 firmado con fecha 1 de julio de 2016 por el licenciado Javier González Mocken, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mediante el cual se da contestación a la solicitud complementaria de informe con número de oficio CJ ACT 352/2016, en el que se menciona lo siguiente:

*“...Primero.- Respecto a la inspección a realizar que menciona en su oficio SA/JUR/AJMS/894/2016 de fecha 21 de abril de 2016, ¿se llevará a cabo por parte de personal de mismo ayuntamiento o por parte de la empresa o empresas contratadas para supervisar la obra?”*

*Respuesta: Se informa que la inspección y vigilancia adicional de referencia, se realizó con personal del Municipio conjuntamente con personal de la “Supervisora”, con apego a la cláusula séptima del Contrato de Supervisión de Obra del Proyecto de Movilidad Urbana, en el Municipio de Juárez, Chihuahua, que a la letra dice:*

*“Séptima.- Vigilancia de los servicios, “El Municipio” o la persona que este designe, tendrán en todo tiempo el derecho de vigilar y supervisar que la ejecución de los servicios se realicen de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, en el Contrato de Inversión a Largo Plazo y en las leyes aplicables”.*

*Segundo.- Indique si existe contrato con la empresa “COSTOS (Consultoría, Supervisión Técnica y Operación de Sistemas S.A. de C.V.” y/o con la empresa “ARV Proyectos S.A. de C.V.”*

*Respuesta: Sí existió contrato de supervisión de obra del Proyecto de Movilidad Urbana con la empresa COSTOS S.A. de C.V. (Consultoría, Supervisión Técnica y Operación de Sistemas); actualmente existe un contrato vigente de supervisión de obra con la empresa AR+V Proyectos S.A. de C.V.*

*Tercero.- De existir contrato con las empresas mencionadas en el punto segundo, indique si han incumplido con sus obligaciones contractuales.*

*Respuesta: Sí ha cumplido con sus obligaciones contractuales.*

*Cuarto.- Indique si se ha sancionado a las empresas mencionadas en el punto segundo por incumplimiento de contrato.*

*Respuesta: Le informo que la respuesta es no.*

*Quinto.- En caso de ser procedente, ¿qué sanción se aplicará a las empresas “COSTOS (Consultoría, Supervisión Técnica y Operación de Sistemas S.A. de C.V.” y/o “ARV Proyectos S.A. de C.V.”?*

*Respuesta: Para el supuesto caso de que fuera aplicable sanción alguna por incumplimiento de contrato, el Municipio podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo y ejercitar las acciones que en derecho procedan, o en su caso, ejercitar el derecho de rescindir el contrato de supervisión de obra, atento a lo dispuesto por la cláusula décima segunda del Contrato de Supervisión de Obra del Proyecto de Movilidad Urbana.*

*Sexto.- Indique la manera y el término para llevar a cabo las correcciones a las obras realizadas dentro del “Plan de Movilidad Urbana”*

*Respuesta: Que derivado de las acciones de la actuación oficial descritas en el punto primero de este informe complementario, se ordenó por parte de “El Municipio” a la empresa promotora de inversión “MOVICON”, corregir, modificar, reconstruir, demoler y en su caso, construir nuevamente las rampas para personas con discapacidad que se encontraron deficientes sobre las banquetas en los tramos motivo de la queja interpuesta ante ese órgano derecho humanista, haciendo énfasis que actualmente la empresa MOVICON se encuentra realizando los trabajos de referencia, mismos que serán terminados a la brevedad posible...” [sic] (fojas 960 a 964).*

**36.-** Oficio firmado con fecha 24 de junio de 2016 por la diputada Laura Enriqueta Domínguez Esquivel, Presidenta del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se da contestación a la solicitud de informe en vía de colaboración con número de oficio CJ ACT 354/2016, en el que se menciona lo siguiente:

*“...Primero.- Indique si existe dicha comisión.*

*Efectivamente, con fecha 15 de mayo de 2012, fue aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, el Decreto No. 808/2012 II P.O. mediante el cual se crea la Comisión Especial de seguimiento al “Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez”.*

*Debido a que esta es una Comisión Especial, para su existencia requiere ser aprobada al inicio de la Legislatura en turno, por lo que, con fecha 15 de octubre de*

2013, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, hizo lo propio, aprobando el Decreto 15/2013 I P.O. donde se instituye a la Comisión Especial para la Modernización del Servicio de Movilidad y Transporte Urbano.

Segundo.- Indique que diputados integran dicha comisión.

La Comisión Especial para la Modernización del Servicio de Movilidad y Transporte Urbano, después denominada "Comisión de Movilidad Urbana", se conforma de la siguiente manera:

Diputado Enrique Licón Chávez, Presidente;

Diputada Tania Teporaca Romero del Hierro, Secretaria; y,

Diputado Héctor Hugo Avítia Corral, Vocal.

Tercero.- Indique si se han hecho supervisiones y/o observaciones al Plan de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez por parte de la comisión o por parte del Congreso Estatal, y continua señalando que: Asimismo, le solicito tenga a bien anexar copia de los documentos que sustenten la actuación de la autoridad.

Con relación al cuestionamiento realizado en el tercer punto de la solicitud de información, se le informa que los integrantes de la Comisión Especial, así como en particular el Diputado Enrique Licón Chávez, ha realizado diversas visitas de verificación de la ejecución del proyecto de movilidad urbana de ciudad Juárez, para lo cual se agregan una serie de fotografías. Cabe señalar que, de estas visitas, no se cuenta con acta alguna.

Por otra parte, por lo que corresponde a los "...documentos que sustentan la actuación de la autoridad", me permito anexar los oficios, que en calidad de correspondencia oficial, se han enviado al encargado del Plan de Movilidad Urbana de ciudad Juárez, en su momento:

Oficios:

- ELCH/041/2015 de fecha 25 de junio de 2015.
- ELCH/037/2015 de fecha 2 de junio de 2015.
- ELCH/032/2015 de fecha 26 de marzo de 2015.
- ELCH/031/2015 de fecha 26 de marzo de 2015.
- PRESIDENCIA/015/2014 de fecha 23 de septiembre de 2014.
- PRESIDENCIA/009/2014 de fecha 28 de agosto de 2014.
- PRESIDENCIA/008/2014 de fecha 27 de agosto de 2014.

- *S/N de fecha 18 de junio de 2014.*
- *S/N de fecha 28 de mayo de 2014.*
- *ELCH/008/2014 de fecha 2 de abril de 2014.*
- *S/N de fecha 26 de marzo de 2014...* [sic] (fojas 965 a 968), mismo que

contiene como anexo:

**36.1.-** Anexo 1, el cual consta de una foja titulada: *“12 de mayo 2014, Visita de inspección de los Diputados por Juárez encabezada por el Presidente de la Comisión Especial de Movilidad Urbana Dip. Enrique Licón Chávez”*, documento que se acompaña de dos fotografías (foja 969).

**36.2.-** Anexo 2, el cual consta de una foja titulada: *“12 de septiembre 2014, Visita de inspección Dip. Enrique Licón Chávez”*, documento que se acompaña de dos fotografías (foja 970).

**36.3.-** Anexo 3, el cual consta de una foja que contiene como primer título: *“17 de septiembre 2014, Visita de inspección Dip. Enrique Licón Chávez”*, documento que se acompaña de dos fotografías; y como segundo título: *“19 de septiembre 2014, Presentación de avances del PMU ante la Comisión Especial de Movilidad Urbana”*, documento que se acompaña de una fotografía (foja 971).

**36.4.-** Anexo 4, el cual consta de dos fojas que contienen como título: *“10 de octubre 2014, Visita de inspección Dip. Enrique Licón Chávez”*, documento que se acompaña de seis fotografías (fojas 972 y 973).

**36.5.-** Anexo 5, el cual consta de dos fojas que contienen como título: *“15 de octubre 2014, Visita de inspección Dip. Enrique Licón Chávez”*, documento que se acompaña de seis fotografías (fojas 974 y 975).

**36.6.-** Anexo 6, el cual consta de dos fojas que contienen como título: *“3 de noviembre 2014, Visita de inspección Dip. Enrique Licón Chávez”*, documento que se acompaña de tres fotografías (fojas 976 y 977).

**36.7.-** Anexo 7, el cual consta de una foja titulada: *“25 de marzo 2015, Visita de inspección con el grupo de Ciudadanos Vigilantes y el Dip. Enrique Licón Chávez”*, documento que se acompaña de dos fotografías (foja 978).

**36.8.-** Anexo 8, consistente en una copia simple del oficio ELCH/041/2015 de fecha 25 de junio de 2015, signado por los diputados Enrique Licón Chávez y Tania Teporaca Romero del Hierro, dirigido al Dr. Juan Miguel Orta Vélez, Tesorero Municipal, Presidente de la Comisión del Proyecto de Movilidad Urbana de la Presidencia Municipal de Juárez (fojas 979 y 980).

**36.9.-** Anexo 9, consistente en una copia simple del oficio ELCH/037/2015 de fecha 2 de junio de 2015, signado por los diputados Enrique Licón Chávez y Tania Teporaca Romero del Hierro, dirigido al Dr. Juan Miguel Orta Vélez, Tesorero Municipal, Presidente de la Comisión del Proyecto de Movilidad Urbana de la Presidencia Municipal de Juárez (fojas 981 y 982).

**36.10.-** Anexo 10, consistente en una copia simple del oficio ELCH/032/2015 de fecha 26 de marzo de 2015, signado por el diputado Enrique Licón Chávez y dirigido al Dr. Juan Miguel Orta Vélez, Tesorero Municipal, Presidente de la Comisión del Proyecto de Movilidad Urbana de la Presidencia Municipal de Juárez (foja 983).

**36.11.-** Anexo 11, consistente en una copia simple del oficio ELCH/031/2015 de fecha 26 de marzo de 2015, signado por el diputado Enrique Licón Chávez y dirigido al Dr. Juan Miguel Orta Vélez, Tesorero Municipal, Presidente de la Comisión del Proyecto de Movilidad Urbana de la Presidencia Municipal de Juárez (foja 984).

**36.12.-** Anexo 12, consistente en una copia simple del oficio Presidencia/015/2014 de fecha 23 de septiembre de 2014, signado por el diputado Enrique Licón Chávez y dirigido al Dr. Juan Miguel Orta Vélez, Tesorero Municipal, Presidente de la Comisión del Proyecto de Movilidad Urbana de la Presidencia Municipal de Juárez (foja 985).

**36.13.-** Anexo 13, consistente en una copia simple del oficio Presidencia/009/2014 de fecha 28 de agosto de 2014, signado por el diputado Enrique Licón Chávez y dirigido al licenciado Enrique Serrano Escobar, Presidente Municipal de Juárez (foja 986).

**36.14.-** Anexo 14, consistente en una copia simple del oficio Presidencia/008/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, signado por el diputado Enrique Licón Chávez y dirigido al ingeniero Manuel Ortega Rodríguez, Administrador del Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez (fojas 987 y 988).

**36.15.-** Anexo 15, consistente en una copia simple del oficio S/N de fecha 18 de julio de 2014, signado por el diputado Enrique Licón Chávez y dirigido al ingeniero Manuel Ortega Rodríguez, Administrador del Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez (fojas 989 y 990).

**36.16.-** Anexo 16, consistente en una copia simple del oficio S/N de fecha 28 de mayo de 2014, signado por el diputado Enrique Licón Chávez y dirigido al ingeniero Manuel Ortega Rodríguez, Administrador del Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez (fojas 991 a 993).

**36.17.-** Anexo 17, consistente en una copia simple del oficio ELCH/008/2014 de fecha 2 de abril de 2014, signado por el diputado Enrique Licón Chávez y dirigido al ingeniero Manuel Ortega Rodríguez, Administrador del Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez (Fojas 994 a 996).

**36.18.-** Anexo 18, consistente en una copia simple del oficio S/N de fecha 26 de marzo de 2014, signado por el diputado Enrique Licón Chávez y dirigido al licenciado Enrique Serrano Escobar, Presidente Municipal de Juárez (fojas 997 a 998).

**37.-** Oficio DOP-A-703/2016 firmado con fecha 24 de junio de 2016 por el ingeniero Eduardo Esperón González, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, mediante el cual se da contestación a la solicitud de informe en vía de colaboración con número de oficio CJ ACT 353/2016, en el que se menciona lo siguiente:

*“...De la revisión realizada a la información que proporciona en su escrito de cuenta, al respecto me permito manifestar que esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado no participó en la integración de la Comisión Estatal que se formó para dar seguimiento al Contrato a Largo Plazo del Proyecto de Pavimentación Masiva del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual se denominó posteriormente Plan de Movilidad Urbana, como consta en el Considerando Octavo de la Sesión del Ayuntamiento de Juárez, celebrada con fecha 12 de diciembre de 2011 y que el Secretario del Ayuntamiento hizo constar en el Oficio SA/GOB/9841/2011, esto de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley de PROYECTOS DE inversión Pública a Largo Plazo, como tampoco realizó supervisión alguna en las obras que se mencionan en dicho considerando, ya que estas son del orden municipal...” [sic] (fojas 1000 y 1001).*

**38.-** Citatorio dirigido a “C”, “A”, “D”, “F” y a “G” a efecto de que comparezcan a recibir copia de la respuesta de la autoridad, recibido el 20 de julio de 2016 (Foja 1002).

**39.-** Escrito firmado con fecha 28 de julio de 2016 por “F”, en el que emite las siguientes consideraciones respecto a la respuesta de la autoridad:

*“...1.- Respecto al escrito del C. Javier González Móken, Presidente Municipal en el que anexa diversos oficios, mediante los cuales, el Director General de Obras Públicas básicamente manifiesta que tanto la Autoridad Municipal como las dos compañías contratadas para realizar la supervisión del Proyecto "Plan de Movilidad Urbana" han cumplido debidamente con las obligaciones derivadas de los contratos respectivos, solicito se le requiera la exhibición de los dictámenes emitidos por las compañías supervisoras para que se contrasten con las inspecciones que realice el visitador, acompañado de los expertos que sean necesarios y se contrasten con los*

*lineamientos contenidos en El Reglamento de Accesibilidad para el Estado de Chihuahua. Desde nuestro escrito inicial se anexaron fotografías y diversas evidencias del estado de un tramo que se eligió como muestra, adjuntas a las disposiciones específicas del Reglamento, como obra en el expediente.*

*2.- Es importante destacar que la Autoridad Municipal se limita a hablar de rampas y banquetas perdiendo de vista que la discapacidad puede además de motora, puede ser visual o auditiva y que cada una requiere de las autoridades garanticen la realización de los ajustes que determina de manera expresa el artículo 3-V del Reglamento de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad para que estas vean equiparadas sus oportunidades con el resto de la población.*

*3.- También vale la pena aclarar que, aunque las evidencias presentadas corresponden a un tramo específico del Plan de Movilidad Urbana, el problema se presenta a lo largo de todas las obras, de hecho, desde nuestro escrito inicial solicitamos la corrección de las omisiones señaladas y de todas las que surgieran con motivo de las revisiones que realizara esa Comisión.*

*4.- Es el caso, que la queja materia de este expediente se presentó el 15 de marzo de 2016 y, hasta ahora, excepción hecha del acta circunstanciada de fecha 9 de mayo y que sólo se refiere a una intersección de dos avenidas, no existen constancias de que se hayan realizado las investigaciones, estudios e inspecciones a que se refieren los artículos 24-IV y 37-III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por parte del visitador que lleva la queja a fin de verificar si ésta encuentra o no sustento en las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad, pues no hay ningún otro criterio conforme al cual pueda resolverse el presente queja, al margen de lo que puedan manifestar las partes involucradas en el presente asunto.*

*5.- Por lo que respecta a la información proporcionada por la Lic. Laura Enriqueta Domínguez Esquivel, Presidenta del H. Congreso del Estado, mediante la cual manifiesta que existe una Comisión Especial instituida por el Congreso para llevar a cabo la supervisión y evaluación del Plan de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez, anexando diversas constancias relativas a ese proceso y de las cuales se desprende que dicha comisión está integrada por los diputados Enrique Licón, Tania Teporaca y Héctor H. Avitia, se hace indispensable que se requiera al Lic. Enrique Licón Chávez, presidente de dicha comisión para que informe los resultados del proceso hasta la fecha, especialmente para que manifieste si las obras se apegan o no las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad y respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad y si la comisión a su cargo considera que la obra cumple con los compromisos adquiridos por la autoridad municipal y las diversas empresas constructoras y supervisoras que la llevaron a cabo, anexando*

*la documentación respectiva y los dictámenes con base en los cuales sustenta su conclusión.*

*6.- Ahora bien, en virtud de que a la fecha, las obras del Plan de movilidad Urbano siguen inconclusas, es procedente que la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Chihuahua, pida a la Autoridad Municipal y a las compañías constructora y supervisoras proporcionen de inmediato las facilidades arquitectónicas para equiparar en lo posible las oportunidades de las personas con discapacidad en los términos del Título IV de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en sus artículos 49-55.*

*Para el efecto anterior, se anexa el documento donde se indican las vialidades que comprende proyecto original del Plan de Movilidad Urbana y su posterior modificación...” [sic] (fojas 1004 a 1006), mismo que contiene como anexos:*

**39.1.-** Anexo 1, consistente en una copia simple del listado de obras incluidas originalmente en el Plan de Movilidad Urbana (fojas 1007 a 1009).

**39.2.-** Anexo 2, consistente en una copia simple del listado de obras canceladas del Plan de Movilidad Urbana (fojas 1010 y 1011).

**40.-** Oficio de solicitud complementaria de informe número CJ ACT 438/2016, dirigido al licenciado Javier González Mocken en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de fecha 1 de agosto del año 2016 (fojas 1012 y 1013).

**41.-** Oficio de solicitud de informe en vía de colaboración número CJ ACT 439/2016, dirigido al diputado Enrique Licón Chávez en su calidad de Presidente de la Comisión Especial de Movilidad Urbana del H. Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 01 de agosto del año 2016 (fojas 1014 y 1015).

**42.-** Acta circunstanciada de fecha 15 de agosto de 2016, en la que se hace constar el recorrido hecho con el arquitecto Gabriel García Moreno por diversos tramos del “Plan de Movilidad Urbana” (fojas 1016 a 1018).

**43.-** Escrito recibido el 16 de julio de 2016, enviado por parte de “E”, titulado: “*Plan de Movilidad Urbana: Muestras y evidencias de mala ejecución de obras en accesibilidad universal*”, en el que se anexan 48 fotografías del Plan de Movilidad Urbana (fojas 1019 a 1045).

**44.-** Acta circunstanciada de fecha 17 de agosto de 2016, en la que se hace constar el recorrido hecho con el arquitecto Gabriel García Moreno por diversos tramos del “Plan de Movilidad Urbana” (fojas 1045 y 1047).

**45.-** Oficio recibido con fecha 12 de agosto de 2016 enviado por el diputado Enrique Licón Chávez, Presidente de la Comisión Especial de Movilidad Urbana del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual se da contestación a la solicitud de informe en vía de colaboración con número de oficio CJ ACT 439/2016, en el que se menciona lo siguiente:

*“...Con relación a su oficio CJ ACT 439/2016, recibido por la oficina de quien suscribe el día 4 de agosto del año en curso, en el que hace mención a su expediente Q ACT 64/2016, mediante la cual solicita un informe de colaboración de la Comisión Especial la cual presido, atentamente comparezco a exponer:*

#### **SOLICITUD DE INFORME**

*“PRIMERO.- Exhiba los dictámenes relativos a la supervisión”*

*Me permito informarle que, conforme al Decreto 785/2012 de este H. Congreso del Estado, mediante el cual se autoriza al municipio de Ciudad Juárez celebrar el contrato de inversión pública a largo plazo para llevar a cabo la obra denominada “PROYECTO DE MOVILIDAD URBANA DE CIUDAD JUÁREZ”, se establecen las atribuciones de la Comisión Especial encargada de darle seguimiento a la multicitada obra, cuyas atribuciones se circunscriben, en materia de seguimiento, a la recepción de los informes emitidos por el Administrador del proyecto, conforme a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 10 de la Ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo.*

*“SEGUNDO.- Resultado derivado de la evaluación final.”*

*Con relación a la indicación de una “evaluación final” al Plan de Movilidad Urbana, le reitero que las atribuciones de la Comisión Especial de Movilidad Urbana se sujetan al principio de legalidad, por lo cual es nuestra obligación que prevalezca la certeza y seguridad jurídica, donde es evidente que el único ente formal y materialmente autorizado para evaluar y dar seguimiento al proyecto es por parte de su Administrador y la Comisión Intermunicipal, integrada conforme a la antes citada ley de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo...” [sic] (fojas 1049 y 1050).*

**46.-** Escrito recibido en fecha 2 de septiembre de 2016, mediante el cual se remite peritaje titulado: “Revisión de accesibilidad a Plan de Movilidad Urbana”, el cual es firmado por el arquitecto Gabriel García Moreno, en apoyo a esta Comisión (fojas 1052 a 1056).

**47.-** Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2016, en el que se decreta el cierre de etapa de pruebas.

### III.- CONSIDERACIONES:

**48.-** Esta Comisión Estatal, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**49.-** Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto y en clara observancia a las características que deben de revestir los procedimientos que se sigan ante esta Comisión, tal y como lo establece el artículo 4 de la ley que regula a este organismo, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos fundamentales de los quejosos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**50.-** El 15 de marzo de 2016, se recibe en esta Comisión Estatal, queja presentada por “**A**” en su carácter de representante legal de “**C**” en su carácter de consejera fundadora de “**B**”; con la misma fecha, se recibió escrito de queja firmado por “**D**” y “**F**”, quienes en lo medular se manifestaron por omisiones e irregularidades en la ejecución del Plan de Movilidad Urbana de Juárez, afectando los derechos de las personas con discapacidad y de la población en general al no permitir la accesibilidad y movilidad por no cumplir con lo establecido en diversas normas estatales, nacionales e internacionales.

**51.-** De igual forma, con la fecha referida en el párrafo anterior, “**G**”, presentó escrito de queja, quien denunció el rezago que muestra Ciudad Juárez de infraestructura verde, solicitado se obtengan de concluir la fase de inversión en el Plan de Movilidad Urbana, se exija a la empresa contratada la corrección de las fallas detectadas y se instale infraestructura verde necesaria.

**52.-** Antes de entrar al estudio de los señalamientos de los impetrantes, es importante diferenciar entre movilidad y accesibilidad, pues como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la primera se refiere a las medidas de apoyo a la persona para favorecer su movimiento y desplazamiento, mientras que

la accesibilidad viene referida a aquellas medidas dirigidas a facilitar, en lo conducente, al acceso de las personas al entorno físico. Esto es, la movilidad personal se centra en la persona con discapacidad y la accesibilidad al entorno físico en el que se desenvuelve<sup>2</sup>.

**53.-** Con motivo de lo anterior, se solicitó información a la autoridad municipal, respondiendo que, a partir de la información proporcionada por la Dirección General de Obras Públicas del Municipio estarán en posibilidades de hacer en su caso las correcciones pertinentes a las rampas de acceso a discapacitados de acuerdo a las normas y estándares y ordenar la reubicación y en su caso la remoción de los mismos a la dependencia que corresponda, aclarando que no han hecho recepción de las obras terminadas al cien por ciento, no teniéndose información oficial respecto a las adecuaciones al momento de la emisión de esta resolución.

**54.-** Como antecedente del caso, tenemos que el 25 de noviembre de 2011 la Comisión Municipal de Juárez aprobó la autorización del Proyecto de Inversión Pública a Largo Plazo para: a) 26 proyectos de reconstrucción de vialidades; b) 37 proyectos de construcción de vialidades; c) 6 puentes en diferentes ubicaciones; d) 3 tramos de canales en el dren 2-A; y e) 4 proyectos de rehabilitación de imagen urbana en el Municipio de Juárez.

**55.-** Asimismo, con fecha 12 de abril de 2012, el Congreso del Estado, mediante el Decreto número 785/2012, autorizó al Municipio de Juárez, a celebrar un contrato de inversión pública a largo plazo, por un monto de dos mil doscientos millones de pesos, cifra que asciende a cinco mil millones incluyendo el pago de intereses, a fin de llevar a cabo la obra denominada "Proyecto de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez". El plazo para realizar los pagos diferidos se estableció en 20 años contados a partir de la firma de la documentación correspondiente, contratándose los servicios de la empresa MOVICON para llevar a cabo las obras.

**56.-** El 28 de abril de 2012, el Congreso Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 785/2012 II P.O. mediante el cual le autorizó al municipio de Juárez la celebración de un Contrato de Inversión Pública a Largo Plazo para la prestación de los servicios de financiamiento, reconstrucción, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura en las vialidades del Municipio de Juárez.

---

<sup>2</sup> Ver: Tesis: 1a. CLVIII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

**57.-** El 21 de agosto de 2012, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, en Sesión Extraordinaria, por unanimidad, autorizó al Municipio, a través del procedimiento de licitación restringida, la contratación para la prestación de servicios de empresa supervisora que verifique los trabajos relativos al Proyecto de Movilidad Urbana a la empresa: Consultoría, Supervisión Técnica y Operación de Sistemas S.A. de C.V., misma que es contratada el 25 de septiembre de 2012 mediante convenio número JUR/SA/411/2012, siendo así que el 2 de enero de 2014 la empresa supervisora mencionada notifica al municipio su decisión de dar por terminada la relación contractual.

**58.-** A raíz de esto, el Municipio de Juárez, contrata a la empresa ARV Proyectos S.A. de C.V. para que realice labores de supervisión en el Plan de Movilidad Urbana, mediante el contrato JUR/OP/235/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, teniendo entre otras obligaciones, la que se establece en la cláusula segunda, B, 3): *“...Supervisar que las obras del proyecto de lleven a cabo conforme a lo establecido en los proyectos ejecutivos, de acuerdo con la normatividad y las leyes aplicables y con las condiciones establecidas en el contrato...”* (visible en foja 332), siendo actualmente esta empresa quien debería haber notado las deficiencias en el Plan de Movilidad Urbana, tarea que diversas organizaciones de la sociedad civil y esta Comisión han realizado, detectando diversas irregularidades.

**59.-** Ha quedado acreditado que la autoridad conoció del tema de la accesibilidad antes del inicio de las obras del Plan de Movilidad Urbana y después de construirse la primera fase de la obra, pues personal de la Fundación “**B**” y de otras asociaciones le hicieron ver las omisiones detectadas en detrimento de las personas con discapacidad y la población en general, omitiendo la autoridad subsanar los defectos señalados (visible de foja 153 a 167).

**60.-** Es notoria la omisión por parte de las empresas contratadas para supervisar la obra, pues como muestra, basta con dar un recorrido en silla de ruedas para percatarse de que gran parte de las rampas construidas dentro del Plan de Movilidad Urbana no cumplen con lo requerido por el Reglamento de Accesibilidad para Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua y mucho menos con los lineamientos internacionales, esto, solo hablando de personas con discapacidad motriz, pues para el caso de personas con discapacidad visual u otra, tampoco se realizaron las adecuaciones necesarias.

**61.-** Si bien es cierto, como dice la autoridad se han realizado modificaciones a algunas rampas (visible en foja 963), la realidad del caso, es que aún no se concretan las obras en condiciones óptimas para las personas con discapacidad, a efecto de que se cumpla lo establecido en los tratados internacionales ratificados por México, leyes, planes y reglamentos nacionales, estatales y municipales, violándose incluso la Ley de Proyectos de Inversión a Largo Plazo del Estado de Chihuahua en su numeral 55, fracciones I, II y VI.

**62.-** En ese orden de ideas, pese a que la empresa constructora contratada por el Municipio de Juárez realizó acciones a fin de adecuar las rampas mal construidas, éstas mejoras no han sido acordes a la legislación ni suficientes para resolver la problemática existente, ya que las obras no han sido terminadas, tal y como lo hizo notar la autoridad en su oficio de respuesta de fecha 21 de abril de 2016 (visible en foja 313). A este respecto debemos aclarar que la accesibilidad física es un medio que el Municipio de Juárez debe garantizar para que las personas con discapacidad física o sensorial, puedan ejercer, sin limitaciones, los derechos a la libre movilidad. Es decir, la rampa no es un derecho; es un instrumento para el disfrute de un derecho.

**63.-** Es importante puntualizar que la autoridad al contestar el oficio CJ ACT 352/2016 (foja 962), contesta solamente seis puntos de los ocho que le fueron formulados inicialmente a solicitud de los quejosos, quedando sin contestar dos cuestionamientos: *“Séptimo.- Indique si los gastos de reparación de las obras mencionadas serán solventados por la empresa constructora”* y *“Octavo.- Indique si existe una Comisión de Obras Públicas que supervise el Plan de Movilidad Urbana y de ser afirmativa su respuesta, mencione quienes la integran”* (visible en foja 406), dejando sin respuesta algo tan importante como el saber quién será el responsable de pagar las omisiones en la obra.

**64.-** Asimismo, al rendir respuesta al cuestionamiento sexto (visible en foja 963), la autoridad se limita a indicar que se ordenó a la empresa promotora de inversión “MOVICON” corregir, modificar, reconstruir, demoler y en su caso construir nuevamente las rampas para personas con discapacidad que se encontraron deficientes sobre las banquetas en los tramos motivo de la queja y a la brevedad posible, lo cual no exenta de responsabilidad a la autoridad, pues como se ha indicado, la accesibilidad no se limita solamente a la construcción de rampas, sino a un sistema que integre a todas las personas con discapacidad de cualquier índole a valerse por sí mismos en la vía pública, es decir, cuantos más obstáculos hay, más discapacitada se vuelve una persona. Las discapacidades incluyen deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales tales como ceguera, sordera, deterioro

de la movilidad y deficiencias en el desarrollo. Algunas personas tienen más de una forma de incapacidad y muchas, si no todas, podrían llegar a tener alguna discapacidad en algún momento de su vida debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento.

**65.-** En esta misma línea nos encontramos con la omisión de la autoridad de contestar el oficio CJ ACT 438/2016 de fecha 01 de agosto de 2016 en el que se le solicita al Presidente Municipal exhiba copia de los dictámenes emitidos por las compañías contratadas para realizar la supervisión del proyecto “Plan de Movilidad Urbana”, actualizándose lo establecido en el numeral 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, respecto a la falta de rendición de informes por parte de la autoridad.

**66.-** Es de gran importancia el peritaje realizado por el arquitecto Gabriel García Moreno en apoyo a esta Comisión, mismo que se realizó sustentado en lo dispuesto en el artículo 4 inciso F de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas así como los artículos 49 al 51 y 55 de la Ley para la Atención de la Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, las cuales hacen referencia a la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan el desplazamiento libre y seguro de las personas con discapacidad; así como en lo dispuesto en los manuales sobre diseño universal de la *American with Disabilities Act* emitido por el Departamento de Justicia del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Gobierno del Distrito Federal con fecha del 8 de febrero de 2011, entre otros; los cuales coinciden en relación con los requerimientos técnicos necesarios para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad a partir de los principios del diseño universal y la Declaración de Estocolmo del *European Institute for Design and Disability*.

**67.-** En compañía del mencionado perito se hicieron revisiones de campo en diversas secciones e intersecciones de las avenidas Ejército Nacional; Adolfo López Mateos; Manuel Gómez Morín; Waterfill y Santiago Troncoso. En las cuales fue posible observar barreras y obstáculos en la ejecución de obra que suponen importantes riesgos para la integridad física y seguridad de peatones entre los que por supuesto se encuentran personas con discapacidad. Estas barreras afectan la continuidad del desplazamiento de una manera eficaz, económica y segura sobre el espacio público intervenido durante la ejecución del Plan de Movilidad Urbana, sea esta banqueta o vialidad.

**68.-** En su peritaje, el experto indica que se localizaron obstáculos horizontales y verticales en todos los casos, el riesgo que representan varían de una intersección a otra. En algunos casos el obstáculo se presenta sobre el plano horizontal, por ejemplo, cuando es necesario salvar un cambio de nivel al desplazarse sobre una banqueta o para cambiar de una banqueta a otra; en ambas circunstancias el principal dispositivo empleado es una rampa, sin embargo las construidas en las secciones revisadas no cuentan con la pendiente máxima requerida del 8% e incluso en algunos casos se observaron rampas de hasta 40% (sección poniente de boulevard Manuel Gómez Morín entre Ejército Nacional y Teófilo Borunda frente a TRAJUSA, sección sur de avenida Ejército Nacional entre Soriana Iglesias y Camino Viejo a San José).

**69.-** Esto es, mientras que la pendiente máxima permitida no debe exceder una proporción en la cual por cada 8 cm. en sentido vertical se recorran 100 en sentido horizontal, en los casos arriba mencionados se llegaron a registrar pendientes con dimensiones donde se subían 30 cm. en una distancia de 75 cm., o lo que es lo mismo, 40 cm. horizontales por cada 100 cm. en sentido horizontal: cinco veces la pendiente máxima permitida.

**70.-** Una constante en las intersecciones revisadas es la falta de continuidad entre cada una de las esquinas y sus andadores correspondientes; el caso del cruce de avenida de las Industrias y boulevard Tomás Fernández nos servirá como ejemplo. En esta intersección, en la esquina sur poniente, la rampa hacia el estacionamiento o acceso a los locales comerciales, cuenta con dimensiones de 23 cm. en vertical y 95 cm. en sentido horizontal, esto es, una pendiente del 24% o tres veces el máximo de 8%. No hay además rampa para tomar el cruce peatonal hacia alguna de las otras esquinas e incluso las orientaciones de las rampas existentes no coinciden con la ubicación de los cruces peatonales o dificultan su accesibilidad. Hace falta además garantizar continuidad en los mismos cruces peatonales al intersectarse con los camellones, ya sea por medio de rampas o cortes en transversales en banqueta. Hace falta señalización sonora en los cruces peatonales para permitir a personas con discapacidad visual percatarse del cambio de semáforo para iniciar la marcha.

**71.-** En dicho peritaje se proponen como ajustes necesarios en la infraestructura del Plan de Movilidad Urbana para permitir la accesibilidad:

*“...Es necesario en primer lugar garantizar la continuidad en el desplazamiento de las personas con discapacidad, esto implica entonces que deben existir*

*•Cambios de nivel en andadores peatonales por medio de transiciones con una pendiente no mayor de 8%.*

- *Señalización adecuada en los cambios de niveles, a lo largo de andadores y en intersecciones, ya sea por color o textura*
- *Continuidad de las guías podotáctiles a lo largo de los diversos recorridos y superficies.*
- *Protecciones verticales como pasamanos y barandales cuando existan desniveles mayores a los 40cm entre dos andadores o espacios colindantes*
- *Señalización auditiva en semáforos y zonas de alto tráfico vehicular*
- *Reubicación de postes, registros y cualquier tipo de obstáculo fuera del andador peatonal.*
- *Remoción total de equipamiento o infraestructura en desuso (p. ej., bases de alumbrado y semáforos)...” (visible en fojas 1055 y 1056).*

**72.-** Observamos falta de coordinación entre el Municipio y la Comisión Federal de Electricidad y la compañía Teléfonos de México, pues los postes siguen obstruyendo el paso de las sillas de ruedas y de las personas con discapacidad visual, encontrándose en ocasiones postes a la mitad de una rampa para discapacitados o los cables tensores de los cables interfiriendo con los espacios de recorrido de las personas, concluyéndose de esta manera, que la planeación no fue hecha debidamente.

**73.-** Respecto a lo que informan en vía de colaboración diversas autoridades, tenemos en primer lugar lo que menciona el Contador Público Jesús Manuel Esparza Flores, Auditor Superior del Estado de Chihuahua, quien en lo medular indica que el órgano que representa no forma parte de ninguna comisión de vigilancia especial respecto del Plan de Movilidad Urbana, asimismo anexa copia certificada de los informes relativos a los ejercicios fiscales 2013 y 2014, los cuales contienen observaciones y/o recomendaciones detectadas durante las auditorías al Plan de Movilidad Urbana.

**74.-** La Auditoría Superior del Estado, en su informe hace varias observaciones al proyecto en estudio, respecto al año 2014, la primera de ellas se refiere a un pago indebido hecho a la empresa MOVICON, misma observación que es solventada posteriormente por la autoridad responsable (visible en fojas 578 a 580); la segunda se refiere a la decisión del gobierno municipal de contratar sin licitación pública a la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación, S.A de C.V., misma que posteriormente da por terminado el contrato para que supervisara la obra, debido a la falta de cumplimiento en los pagos por parte de la autoridad municipal, dicha

observación es respondida por la autoridad en el sentido de que dicho punto ya fue contestado previamente y con respecto a la decisión unilateral de la empresa COSTOS de dejar la obra, le fue negado un amparo a dicha empresa, por lo que la autoridad considera que no le asiste la razón. Comentando la Auditoría Superior del Estado que no se solventa la observación, pues no se dio respuesta al planteamiento de la falta de licitación pública (visible en fojas 580 a 583); la tercera observación es respecto a la contratación de la segunda empresa supervisora, la cual se hizo de nuevo de manera directa y sin que la empresa cumpla con todas las obligaciones estipuladas, esta observación no fue solventada y se aceptó por parte del Municipio de Juárez (visible en fojas 583 a 586) y la cuarta observación se da debido a que al contratar los servicios de la segunda empresa supervisora, el municipio rebasó el monto autorizado para dichas labores por \$36,130,291.65 pesos, solventando la autoridad dicha observación al adjuntar el soporte documental que aclara que no se excedió la cantidad estipulada inicialmente (visible en foja 586).

**75.-** La Auditoría Superior del Estado al detallar las observaciones del año 2013, en primer lugar observa que la autorización del proyecto del Plan de Movilidad Urbana fue derogada debido a que los documentos analizados y autorizados en primera instancia había discrepancias entre la información autorizada por el Congreso del Estado y a las proporcionadas por el Ayuntamiento de Juárez, dicha observación fue solventada por la autoridad (visible en fojas 826 y 827); en segundo lugar se observa que se llevaron a cabo los procedimientos de licitación pública nacional sin que las memorias descriptivas hubiesen sido autorizadas por el Congreso del Estado, contraviniendo el artículo 29 fracción XXII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, solventándose la observación por el Municipio al proporcionar el soporte documental solicitado (visible en fojas 827 a 829); en tercer lugar se observa que al momento de la constitución de la empresa MOVICON Infraestructura y Pavimentos S.A.P.I. de C.V. no compareció la persona moral PAVIASFALTOS S.A. de C.V. para la constitución de la nueva sociedad, no satisfaciendo así, las bases de la licitación, debiendo el municipio declarar desierta la licitación. No solventando la autoridad dicha observación (visible en fojas 829 y 830); en cuarto lugar se observa que las empresas no presentaron sus estados financieros dictaminados por contador público ajeno a las empresas y autorizado por la Administración General de la Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo haberse desechado la propuesta de quien fue nombrado licitante ganador. La autoridad no solventó dicha observación, pues solo proporcionó el dictamen fiscal de la moral denominada Grupo Profezac, S.A. de C.V. (Visible en foja 831); En

quinto lugar se observa que el Municipio no debió celebrar el contrato con el licitante ganador, en virtud de que dejó de cumplir con el requisito económico de un capital contable mínimo de \$500,000,000.00 pesos. No siendo solventada dicha observación por el Municipio (visible en fojas 831 y 832); En sexto lugar, la observación es que el Municipio no convocó a las cámaras empresariales, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado ni a los colegios de profesionistas del ramo a participar en la vigilancia de la licitación, no solventando dicha observación la autoridad (visible en fojas 832 y 833); En séptimo lugar se observa que el licitante ganador no acreditó contar con el crédito para realizar la inversión, no siendo solventada dicha observación al no proporcionar el Municipio el soporte documental que acredite su dicho (visible en foja 833); Como octava observación, se tiene que la empresa MOVICON haya aportado el capital de riesgo en observancia a la licitación, solventando lo anterior la autoridad al probarse que cumplió con lo dispuesto por el numeral 2.2 de las Bases de la Licitación Pública Nacional (visible en foja 834); En noveno lugar, se observa que el Municipio realizó como pago por afectaciones, un exceso de \$25,333,533.66 pesos, no solventando la autoridad la acusación (visible en fojas 834 y 835); Como décima observación, se tiene que de los pagos realizados en exceso por afectaciones, se realizaron indebidamente con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2010, no siendo solventada por la autoridad dicha observación (visible en fojas 835 y 836); la onceava observación de la Auditoría Superior del Estado se refiere a que los pagos realizados por afectaciones no cuentan con las estimaciones de bienes afectables autorizadas por las Dirección de Obras Públicas, tampoco siendo solventada la observación (visible en foja 836); la observación número doce se refiere a que el Municipio realizó pagos por anticipo de supervisión en inobservancia a lo dispuesto en las bases y el contrato, al no contar con las estimaciones de supervisión autorizadas por la Dirección de Obras Públicas, no solventando el Ayuntamiento la observación (visible en fojas 836 y 837); la treceava observación se refiere a que el Municipio realizó pagos indebidos que no formaban parte del Proyecto de Inversión a Largo Plazo, siendo solventada la observación por la autoridad al mostrar el soporte documental (visible en fojas 837 y 838); por último aparece como observación, que el Municipio pagó el proyecto del puente Granito sobre el Camino Real, siendo que dicha obra no forma parte del proyecto de inversión a largo plazo y no solventando el municipio la observación (visible en foja 838). Dando como resultado en el mismo documento, que de 145 observaciones al Municipio respecto al proyecto, 133 quedaron sin solventar (visible en foja 838).

**76.-** Asimismo, por vía de colaboración, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante oficio recibido el 27 de junio de 2016, indica que efectivamente existe una

Comisión Especial de Seguimiento al Plan de Movilidad Urbana de Ciudad Juárez (visible en foja 966), y que se han hecho varias visitas de inspección, sobre todo por parte del diputado Enrique Licón Chávez, siendo desafortunado que no se cuenta con ninguna acta de estas inspecciones, solo fotografías. Se acompaña el informe con copia de oficios en los que se indaga sobre la fecha de terminación del proyecto, montos estipulados, el cambio de empresa supervisora, cuando será la recepción por parte del Municipio, no encontrándose en el informe que la Comisión Especial, haya detectado las anomalías que se han mencionado en la presente resolución, es decir las referentes a la movilidad y accesibilidad de las personas.

**77.-** En vía de oficio de colaboración, el ingeniero Eduardo Esperón González, informa que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado no participó en la integración de la Comisión Estatal que se formó para dar seguimiento al Contrato a Largo Plazo del Proyecto de Pavimentación Masiva del Municipio de Juárez, denominado posteriormente Plan de Movilidad Urbana, tampoco realizando obras de supervisión pues esto le corresponde al Municipio.

**78.-** Mediante oficio recibido el 12 de agosto de 2016, el diputado Enrique Licón Chávez, indica que no es posible informar a esta Comisión respecto al resultado de las evaluaciones hechas al Plan de Movilidad Urbana, argumentando que sujetándose al principio de legalidad, certeza y seguridad jurídica, el único ente formal y materialmente autorizado para evaluar y dar seguimiento al proyecto es por parte de su Administrador y la Comisión Intermunicipal, es por ello, que la presente resolución es dirigida únicamente al presidente Municipal de Juárez.

**79.-** La cuestión económica no es óbice para cumplir con la accesibilidad. En diversos estudios, en el Informe Mundial sobre Accesibilidad realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial<sup>3</sup> se llegó a la conclusión de que el costo es mínimo cuando estos elementos se incorporan en el momento de la construcción. Se ha demostrado que para hacer accesibles los edificios basta con añadir menos del 1% a los costos de construcción.

**80.-** El caso en estudio constituye sin lugar a dudas una violación al principio de igualdad tutelado por el artículo 1º de la Constitución Política Mexicana, pues la omisión mencionada conlleva a que los quejosos y otras personas que presenten algún tipo de discapacidad, no puedan acceder y desplazarse en forma plena por las calles y avenidas que forman parte del Plan de Movilidad Urbana, por lo que es

---

<sup>3</sup> Dicho documento se puede consultar en: [http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf)

necesario, la suma de esfuerzos entre los servidores público, integrantes de organizaciones de la sociedad civil, en coordinación con esta Comisión Estatal, así como de la población en general, para promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y el respeto de su dignidad inherente<sup>4</sup>, pues algo común en los recorridos realizados fue el ver vehículos ocupando la acera, espacios de estacionamiento reservados para vehículos que transportan personas con discapacidad siendo ocupados por autos que no portan el símbolo internacional de accesibilidad. Llegándose a documentar por esta Comisión, a manera de muestra, un local comercial sobre la avenida Adolfo López Mateos, que aprovechando la rampa hecha para las personas con discapacidad sobre la acera, hicieron otra rampa paralela, para que las personas compren sin bajarse del vehículo a través de una ventanilla de servicio y ocupando la banqueta (visible en foja 1017).

**81.-** Cobra relevancia sobre la necesidad de integrar a todas las personas con discapacidad, la tesis aislada sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1ª. CLVI/2015 (10a.), titulada “Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. Refiriéndose dicha tesis a lo siguiente: “La configuración del derecho humano a la movilidad personal como derecho autónomo e independiente del derecho a la rehabilitación de la persona con discapacidad se encuentra contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible. Dicha disposición ofrece una gran flexibilidad para los Estados, así como un margen de apreciación para cumplir con sus obligaciones, atendiendo a las características propias de cada persona para conseguir un grado superior de independencia en su movilidad. En ese sentido, el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, previsto en el artículo 19 de la convención citada, extiende el alcance del derecho a la movilidad y, además, constituye un presupuesto básico para el respeto de la dignidad de todas las personas con discapacidad y el ejercicio real de sus derechos humanos, pues su fundamento radica en el principio de autonomía individual, reconocido expresamente en el artículo 3, inciso a), de la convención referida. Así, los derechos citados tienen como finalidad asegurar que

---

<sup>4</sup> Artículo 1º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

las personas con discapacidad puedan integrarse y vivir en la comunidad sin discriminación y ejerciendo sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población, todo ello en respeto a la dignidad inherente a las personas con discapacidad. Por tanto, para esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la movilidad personal y, por consiguiente, la vida independiente, así como la integración en la comunidad, no sólo deben garantizarse a través de la infraestructura creada para ello, sino mediante el acceso a esos servicios de asistencia específicos, pues su privación en cualquier usuario no tiene el mismo impacto que frente a quienes tienen una discapacidad. Esto es, al estar relacionado el derecho humano de movilidad personal con el de una vida independiente e integración a la comunidad, es inconcuso que el primero es un instrumento necesario para facilitar el ejercicio de esos dos últimos, por lo que la privación de ciertos servicios, además de lesionar esos derechos fundamentales, incide en la dignidad intrínseca de las personas con discapacidad. Adicionalmente, el derecho humano a la movilidad personal, relacionado con los diversos de vida independiente e integración a la comunidad, revisten una significativa importancia, ya que constituyen un presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las convenciones internacionales, como, entre otros, la autonomía individual, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

**82.-** Dentro del contexto de la obligación de los servidores públicos de respetar la dignidad humana, resulta importante destacar lo sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1ª./J. 37/2016 (10a.), que lleva por título; “Dignidad humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética”. Dicha tesis se refiere a lo siguiente: *“La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1º, último párrafo; 2º, apartado A, fracción II; 3º, fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades,*

*e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada”.*

**83.-** Un punto importante, es el concerniente a la cuestión ecológica, planteada por “G”, pues se detectó por parte de los quejosos y por el personal de esta Comisión, que efectivamente, a) es notoria la falta de siembra de árboles en áreas asignadas para estos; b) el sistema de riego es ineficiente, pues se sigue regando por medio de camiones con tanque de agua “pipas”; c) Se siguen podando los arboles sin una metodología correcta que evita su crecimiento y d) Se sigue colocando cal en los troncos impidiendo que transpiren y provocando alcalinidad en los suelos, provocando lo anterior una amenaza a la vida de los arboles existentes, todo esto en detrimento de uno de los objetivos del Plan de Movilidad Urbana: reducir el material articulado, al haberse detectado que existen zonas sin pavimento en la ciudad lo cual produce diversas enfermedades en la población, no logrando acreditarse por parte de la autoridad el haberse subsanado dicha omisión y siendo notoria en los recorridos la falta de arbolado suficiente. La autoridad a su vez, no menciona en sus informes como va a subsanar la cuestión ambiental, en lo específico, lo relativo a la falta de arbolado en el Plan de Movilidad Urbana y el mantenimiento de las plantas y árboles.

**84.-** De tal manera, que el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado debe garantizar el respeto al derecho humano a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, y con ello privilegiar derechos colectivos de índole ecológicos. En consecuencia cuando el reclamo se sustenta en perspectivas que inciden en la conservación de los derechos fundamentales, se debe contribuir a la preservación del equilibrio ecológico, por lo que este organismo considera, que se garantice el derecho en referencia en la fase de inversión del Plan de Movilidad Urbana en comento.

**85.-** De las quejas recibidas en esta Comisión Estatal se observa que los servidores públicos que laboran en el Municipio de Juárez, específicamente en lo relativo al Plan de Movilidad Urbana incumplen con esta obligación de respetar y proteger la dignidad de las personas con discapacidad que viven en Juárez al no observarse las normas relativas a la universalidad en las obras realizadas y al no crearse áreas verdes dentro de los nuevos espacios construidos como parte del multicitado plan. Violentándose no solamente el derecho al libre tránsito, la movilidad, la

accesibilidad, sino el derecho a ser incluidos, a la educación, a la salud, el trabajo y la vivienda. Hechos que han sido acreditados con las evidencias proporcionadas por los quejosos y recabadas por esta Comisión, testimoniales de los afectados, los informes de la autoridad y por los informes en vía de colaboración proporcionados por diversas autoridades.

**86.-** Con base a lo anterior, se tiene certeza de que la autoridad ha incumplido con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, párrafos primero y último; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en sus artículos 16 y 17, fracciones I, II y III; el Plan Nacional de Desarrollo en su estrategia 2.2.4 y en sus respectivas líneas de acción; el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su objetivo 5, estrategia 5.3 y 5.4 y sus respectivas líneas de acción; la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, capítulo VI. Infraestructura, Art. 50 y 51; el Plan Estatal de Desarrollo, Objetivo 3, Inciso 3.1; el Reglamento de Construcción de Juárez; el Reglamento de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua; el Reglamento de Accesibilidad para Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua; el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana para el Municipio de Juárez; y la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013<sup>5</sup> .

**87.-** En el ámbito de los derechos humanos contenidos en el orden Internacional, la autoridad no ha cumplido con lo que dictan la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU en su artículo 9; Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de la ONU en su artículo 5 inciso a); Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en su artículo III incisos b) y c).

**88.-** Siguiendo con el orden internacional, en el caso Furlan y Familiares vs. Argentina, sentencia de 31 de agosto de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteró que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal recordó que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas determinables en función de las

---

<sup>5</sup> Visible en: <http://dof.vlex.com.mx/vid/caracteras-ticas-nsito-ambulatoria-459297318>

particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad. En ese sentido, es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que el Municipio promueva prácticas de inclusión social y adopte medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

**89.-** Debe señalarse que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2 y del reconocimiento de su competencia contenciosa obligatoria por parte del Estado mexicano, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

**90.-** En conclusión, tenemos que la autoridad al no aportar elementos de prueba que soportaran su dicho, incumplió lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que rige a este organismo. El cual es muy claro en señalar que se deben aportar los documentos necesarios que acrediten dicha actuación, con lo cual se da la certeza jurídica al informe proporcionado, ello con independencia de tener por cierto los hechos salvo prueba en contrario.

**91.-** En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los artículos 78 y 79 del Reglamento Interno que rige su funcionamiento, esta Comisión procede, respetuosamente, a formular a usted, señor Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, las siguientes:

#### **IV. – R E C O M E N D A C I O N E S:**

**PRIMERA.-** A usted **C. LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se instruya procedimiento dilucidatorio de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan intervenido en los hechos referidos, en el que se consideren los argumentos y las evidencias

analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, para que no se reciba la obra denominada “Plan de Movilidad Urbana de Juárez”, hasta que la empresa o empresas responsables de su ejecución, subsanen las omisiones o defectos mencionados en la presente recomendación, adecuándose a los tratados, leyes y reglamentos en la materia a favor de las personas con discapacidad.

**TERCERA.-** A usted mismo, se comunique a todas las áreas involucradas, que en cualquier obra o trabajo a ejecutarse en edificios públicos, vialidades y demás entorno urbano, en el futuro se debe considerar como eje de acción la accesibilidad universal.

**CUARTA.-** A usted mismo, se implementen campañas permanentes de difusión y sensibilización a la población, respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

**QUINTA.-** Girar instrucciones para que en lo sucesivo se remitan los informes y constancias que le sean solicitados por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la finalidad de atender los requerimientos de forma oportuna y pertinente, absteniéndose de obstruir las investigaciones y se remitan las pruebas que acrediten su cumplimiento.

La presente recomendación de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración sobre una conducta irregular, cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia, competente para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar las instituciones, ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha

legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstas se sometan a su actuación a la norma jurídica que conlleva al respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, solicito a Usted en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta comisión Estatal de los Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de contestación acerca de sí fue aceptada la presente recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública ésta circunstancia.

No dudando del buen actuar que le caracteriza, quedo en espera de la respuesta sobre el particular.

**A T E N T A M E N T E**

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ  
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- Quejosos, para su conocimiento.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH.